

COLECCIÓN  
LEGISLATIVA

# LEYES

## PARLAMENTO DE ANDALUCÍA



VIII Legislatura

### PROYECTO DE LEY REGULADORA DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

<b>Tipo de iniciativa</b>	Proyecto de ley
<b>Núm. de expediente</b>	8-09/PL-000009
<b>Proponente</b>	Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía
<b>Fecha de entrada</b>	30 de diciembre de 2009
<b>Procedimiento</b>	Ordinario
<b>Boletines Oficiales</b>	BOPA núm. 392, de 5 de febrero de 2010 (texto presentado) BOPA núm. 407, de 26 de febrero de 2010 (enmiendas a la totalidad)
<b>Diarios de Sesiones</b>	DSPA núm. 74, de 3 de marzo de 2010 (debate de totalidad)

## PROYECTO DE LEY REGULADORA DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española, en sus artículos 137 y 142, y el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 191, consagran los principios de autonomía y suficiencia financiera de los entes locales. En el mismo sentido se pronuncia la Carta europea de autonomía local, de 15 de octubre de 1985, ratificada por España el 20 de enero de 1988. Puede afirmarse que los referidos principios son el fundamento de la financiación local, en tanto que son instrumentos necesarios para el ejercicio de la capacidad de los gobiernos locales de decidir políticas y ordenar prioridades, al objeto de cubrir las necesidades de la ciudadanía y contribuir a mejorar su bienestar, en el marco de sus competencias.

La concreción del principio de suficiencia financiera implica que las entidades locales deberán disponer de medios suficientes para el desempeño de las funciones que las leyes les atribuyen y que, para ello, deben nutrirse fundamentalmente de tributos propios y de la participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por su parte, el artículo 192.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía contempla la aprobación de una ley en la que se regule la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma, instrumentada a través de un fondo de nivelación municipal de carácter incondicionado.

En este sentido, la presente Ley regula la colaboración financiera de la Comunidad Autónoma de Andalucía con las entidades locales de su territorio, a través de la participación de éstas en los recursos económicos de aquélla, sobre la base de los principios de eficiencia, equidad, corresponsabilidad fiscal y lealtad institucional.

Conforme a lo anterior, la Ley crea el Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de carácter incondicionado, y establece los criterios para la dotación, distribución y evolución dinámica del mismo, con la finalidad de apoyar las haciendas locales andaluzas.

La concreción del principio de eficiencia implicará ajustar la distribución de ingresos entre las Administraciones autonómica y local, para hacerla más acorde a sus competencias y necesidades relativas, siempre desde la responsabilidad y restricciones que impone la existencia de unos recursos financieros limitados, así como actuando en el marco general de colaboración a la financiación que las entidades locales obtienen de la Administración General del Estado.

La introducción de elementos de equidad en el Fondo conducirá a hacer explícitos criterios de nivelación, lo que a su vez requiere establecer convenientemente indicadores de necesidad de gasto y de capacidad fiscal de los municipios.

A este respecto, es evidente la gran diversidad presente en materia de necesidades de gasto si se tiene en cuenta que Andalucía es la segunda Comunidad Autónoma en extensión de España, con más de ochenta y siete mil kilómetros cuadrados, y la de mayor población, superando los ocho millones de habitantes. Una realidad territorial repartida en ocho provincias, 771 municipios y casi 3.000 entidades singulares de población, que hace especialmente relevante la elección de indicadores ajustados a todas las características y especificidades existentes. En este sentido, si bien se contempla un número reducido de indicadores, sus cualidades básicas son su transparencia o visibilidad y su relación clara y directa con las principales competencias de gasto de las entidades locales.

Por su parte, en aplicación del principio de corresponsabilidad fiscal, los indicadores de capacidad fiscal pretenden recoger las fundamentales fuentes de ingresos propios de las entidades locales midiendo la "capacidad fiscal normativa" de cada municipio con independencia de las decisiones de política fiscal que en cada uno de ellos se adopten. Además, la configuración del Fondo pretende incentivar que los gobiernos locales no sustituyan sus propios ingresos tributarios por financiación incondicionada procedente de la Comunidad Autónoma.

De otro lado, la Ley introduce una cláusula final que garantiza un importe de financiación incondicionada a cada municipio, como mínimo, igual a los recursos incondicionados que percibieron de la Comunidad Autónoma en el año 2009.

Finalmente, el reconocimiento explícito del principio de lealtad institucional supone el compromiso de la Administración de la Junta de Andalucía de que cualquier modificación en su marco normativo, que afecte directa o indirectamente al Fondo regulado en la presente Ley, será debidamente valorada e incluso, si así se determina, compensada.

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

##### **Artículo 1. Objeto.**

La presente Ley regula la colaboración financiera de la Comunidad Autónoma de Andalucía con las entidades locales de su territorio, a través de la participación de éstas en los tributos de la misma.

**Artículo 2. Creación del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

1. Se crea el Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante el Fondo.
2. El objeto del Fondo es instrumentar la aplicación de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo establecido en el artículo 192.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
3. El Fondo tiene carácter incondicionado.
4. El primer ejercicio de aplicación del Fondo será el año 2011.

**Artículo 3. Ámbito subjetivo del Fondo.**

1. Participarán del Fondo todos los municipios de Andalucía.
2. A los efectos de esta Ley, los municipios de Andalucía se clasifican, atendiendo a su población, en los siguientes grupos:
  - a) Grupo 1: municipios de menos de 5.000 habitantes.
  - b) Grupo 2: municipios con población comprendida entre los 5.000 y los 19.999 habitantes.
  - c) Grupo 3: municipios con población comprendida entre los 20.000 y los 49.999 habitantes.
  - d) Grupo 4: municipios de 50.000 habitantes o más.
3. A los efectos del apartado 2, la población a tener en cuenta es la determinada conforme se establece en el artículo 10.4.b).
4. Los municipios pertenecientes a cada grupo, en función de las últimas cifras oficiales referidas a 1 de enero de 2008, se recogen en el Anexo I.
5. Cuando una provincia asuma la gestión de servicios financiados con cargo a la participación de alguno o algunos de los municipios pertenecientes a los grupos 1 y 2, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 18.

**Artículo 4. Dotación del Fondo.**

1. Los recursos que constituyen la dotación global del Fondo se irán incorporando progresivamente al mismo, con el objetivo de que en el ejercicio 2014 dicha dotación sea de 600.000.000 euros.
2. A estos efectos, el citado Fondo se dotará global e inicialmente en el ejercicio 2011 por un importe de 420.000.000 euros, al que se incorporarán 60.000.000 euros en 2012, 60.000.000 euros en 2013 y 60.000.000 euros en 2014.

## CAPÍTULO II

### Reglas para determinar la dotación y distribución del Fondo

**Artículo 5. Objetivo de las reglas.**

Las reglas que se establecen en este Capítulo determinan, para cada ejercicio económico, la dotación global del Fondo, la dotación para cada grupo de municipios, así como su distribución entre los municipios pertenecientes a cada grupo, tanto provisional como definitiva.

**Artículo 6. Dotación del Fondo en el ejercicio 2011.**

La dotación global del Fondo señalada en el artículo 4.2 para el ejercicio 2011 se asignará de la siguiente manera:

- a) Al conjunto de los municipios pertenecientes al grupo 1 se le asignará una dotación de 111.707.240,15 euros.
- b) Al conjunto de los municipios pertenecientes al grupo 2 se le asignará una dotación de 97.285.328,36 euros.
- c) Al conjunto de los municipios pertenecientes al grupo 3 se le asignará una dotación de 62.428.134,23 euros.
- d) Al conjunto de los municipios pertenecientes al grupo 4 se le asignará una dotación de 148.579.297,26 euros.

**Artículo 7. Dotación del Fondo en los ejercicios 2012, 2013 y 2014.**

1. A los efectos de implementar la gradualidad establecida en el artículo 4, la dotación global del Fondo para los ejercicios 2012, 2013 y 2014 se obtendrá de adicionar a la dotación global del Fondo del ejercicio anterior, las cantidades establecidas en el apartado 2 de dicho artículo.

2. La dotación del Fondo para el conjunto de municipios pertenecientes a cada grupo se obtendrá en cada uno de los ejercicios 2012, 2013 y 2014 de la siguiente manera:

a) Para el conjunto de municipios pertenecientes al grupo 1, la dotación del Fondo será igual a la dotación global del Fondo menos la dotación del mismo asignada a los grupos 2, 3 y 4 según las operaciones descritas en los tres párrafos siguientes.

b) Para el conjunto de municipios pertenecientes al grupo 2, la dotación del Fondo será una cantidad equivalente a la suma de los importes percibidos por los municipios pertenecientes al grupo en 2009 en concepto de Fondo de Nivelación, incrementada dicha suma en el importe que resulte de distribuir la dotación global del Fondo para cada ejercicio minorada en el importe global del Fondo de Nivelación del ejercicio 2009, en función de la población correspondiente a los municipios del citado grupo respecto a la población de los municipios de Andalucía, determinada conforme se establece en el artículo 10.4.b).

c) Para el conjunto de municipios pertenecientes al grupo 3, la dotación del Fondo será una cantidad equivalente a la suma de los importes percibidos por los municipios pertenecientes al grupo en 2009 en concepto de Fondo de Nivelación, incrementada dicha suma en un 95% del importe que resulte de distribuir la dotación global del Fondo para cada ejercicio minorada en el importe global del Fondo de Nivelación del ejercicio 2009 en función de la población correspondiente a los municipios del citado grupo respecto a la población de los municipios de Andalucía, determinada conforme se establece en el artículo 10.4.b).

d) Para el conjunto de municipios pertenecientes al grupo 4, la dotación del Fondo será una cantidad equivalente a la suma de los importes percibidos por los municipios pertenecientes al grupo en 2009 en concepto de Fondo de Nivelación, incrementada dicha suma en un 90% del importe que resulte de distribuir la dotación global del Fondo para cada ejercicio minorada en el importe global del Fondo de Nivelación del ejercicio 2009 en función de la población correspondiente a los municipios del citado grupo respecto a la población de los municipios de Andalucía, determinada conforme se establece en el artículo 10.4.b).

3. Cuando se produzca alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 15, la Consejería competente en materia de Hacienda procederá a la regularización de la dotación correspondiente para el conjunto de municipios que se hayan visto afectados.

**Artículo 8. Dotación del Fondo en los ejercicios posteriores a 2014.**

1. Para cada ejercicio presupuestario posterior a 2014 se determinará una dotación global del Fondo provisional y otra definitiva, así como una dotación provisional y otra definitiva del Fondo correspondiente al conjunto de municipios pertenecientes a cada grupo.

2. La dotación global provisional del Fondo y la dotación provisional del Fondo correspondiente al conjunto de municipios pertenecientes a cada grupo se obtendrán, para cada ejercicio posterior a 2014, actualizando las dotaciones provisionales del ejercicio anterior con la variación prevista para los Ingresos Tributarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante los ITA) entre esos dos mismos ejercicios, en términos homogéneos.

3. Sólo y exclusivamente para el ejercicio 2015, la dotación global provisional del Fondo y la dotación provisional del Fondo correspondiente al conjunto de municipios pertenecientes a cada grupo, se obtendrán actualizando las dotaciones definitivas del ejercicio 2014, establecida en el artículo 4.2, con la variación prevista para los ITA entre esos dos mismos ejercicios, en términos homogéneos.

4. Una vez conocido el importe definitivo alcanzado por los ITA para cada uno de los ejercicios posteriores a 2014, se procederá a determinar la dotación global definitiva del Fondo y la dotación definitiva del Fondo correspondiente al conjunto de municipios pertenecientes a cada grupo, actualizando las dotaciones definitivas del ejercicio anterior con la variación definitiva experimentada por los ITA entre esos dos mismos ejercicios, en términos homogéneos.

5. Cuando se produzca alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 15, la Consejería competente en materia de Hacienda procederá a la regularización de la dotación correspondiente al conjunto de municipios que se hayan visto afectados.

**Artículo 9. Determinación de los Ingresos Tributarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía (ITA).**

1. A los efectos del artículo anterior, los ITA están constituidos, en cada ejercicio, por la recaudación líquida derivada de las siguientes figuras tributarias:

- a) Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera.
- b) Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales.
- c) Impuesto sobre depósito de residuos radiactivos.
- d) Impuesto sobre depósito de residuos peligrosos.
- e) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- f) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- g) Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar.
- h) Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.
- i) Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

2. A los efectos de lo establecido en esta Ley, la recaudación líquida en cada ejercicio se define como la recaudación bruta menos las devoluciones y las anulaciones producidas en ese mismo ejercicio.

3. La Consejería competente en materia de Hacienda realizará los cálculos necesarios para determinar el importe de los ITA en términos homogéneos para cada uno de los dos ejercicios para los que se quiere medir su variación. El objetivo del cálculo de los ITA en términos homogéneos es que los cambios que afecten a las figuras tributarias que los componen resulten neutrales para la medición de la variación que experimentan los mismos entre dos ejercicios.

En el caso de que los ingresos de las figuras tributarias que integran los ITA en uno de los ejercicios no estén calculados en los mismos términos y porcentajes de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma que en el año sobre el que se va a determinar la variación de los ITA, se realizará para el primero de los ejercicios una simulación de esos ingresos en los mismos términos que en el segundo.

La Consejería competente en materia de Hacienda podrá determinar las reglas que sean necesarias para la correcta homogenización de los ITA, en aquellos supuestos no contemplados expresamente en el presente apartado.

#### **Artículo 10. Variables que determinan la distribución del Fondo.**

1. Los recursos del Fondo para el conjunto de municipios pertenecientes a cada grupo se distribuirán en función de las variables indicadoras de la necesidad de gasto y del inverso de la capacidad fiscal, que se definen en los apartados 2 y 3.

2. Las variables indicadoras de las necesidades de gasto para cada municipio son:

a) El importe de las transferencias de financiación del Fondo de Nivelación de los servicios municipales percibido por cada municipio del grupo 1 en el ejercicio 2009.

b) La población relativa de cada municipio con respecto a la población total del conjunto de municipios que pertenecen al mismo grupo.

c) La superficie urbana relativa de cada municipio con respecto a la superficie urbana total del conjunto de municipios que pertenecen al mismo grupo.

d) La dispersión relativa de cada municipio con respecto a la dispersión total del conjunto de municipios que pertenecen al mismo grupo.

3. La variable indicadora del inverso de la capacidad fiscal es el inverso de la cuota líquida estimada del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana de cada municipio, en relación con la suma de los inversos de la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana del conjunto de municipios que pertenecen al mismo grupo.

4. Las unidades de medida y las fuentes estadísticas de cada variable son las siguientes:

a) Fondo de Nivelación de los servicios municipales: importe resultante de la distribución del Fondo de Nivelación de los servicios municipales correspondiente a cada municipio en el ejercicio 2009, aprobado por Orden de la Consejería de Gobernación de 3 de abril de 2009, y publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 16 de abril de 2009.

b) Población: cifras de población de cada municipio resultante de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero, y con efectos del 31 de diciembre de cada año y declaradas oficiales mediante Real Decreto a propuesta del Instituto Nacional de Estadística.

c) Superficie urbana: número de hectáreas para cada municipio publicado por la Dirección General del Catastro del Ministerio de Economía y Hacienda.

d) Dispersión: número de entidades singulares publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

e) Capacidad fiscal: se determinará por la Consejería competente en materia de Hacienda, a partir de los datos municipales disponibles suministrados por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Las cuotas líquidas estimadas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana se calcularán, para cada municipio, como el resultado de aplicar un tipo medio a la base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de natura-

leza urbana del municipio, siendo dicho tipo medio el cociente entre las cuotas líquidas y las bases liquidables de naturaleza urbana para el conjunto de municipios que pertenecen al mismo grupo.

5. La dotación del Fondo para el conjunto de municipios pertenecientes al grupo 1 se distribuye entre cada uno de dichos municipios atendiendo a la fórmula general siguiente:

$$FP_1^i = FN_1^i + \left( \alpha POB_1^i + \beta SUP_1^i + \gamma DIS_1^i + \delta \frac{1}{CF_1^i} \right) \times (FP_1 - FN_1)$$

donde:

$$\alpha + \beta + \gamma + \delta = 1$$

$FP_1$  es la dotación del Fondo para el grupo 1.

$FN_1$  es el importe de la suma de las cantidades percibidas por todos los municipios del grupo 1 en concepto de Fondo de Nivelación en el ejercicio 2009.

$FP_1^i$  es la participación en el Fondo que corresponde al municipio  $i$  del grupo 1, para  $i=1, 2, \dots, m_1$ , siendo  $m_1$  el número total de municipios pertenecientes al grupo 1.

$FN_1^i$  es el Fondo de Nivelación del municipio  $i$  del grupo 1, correspondiente al ejercicio 2009, para  $i=1, 2, \dots, m_1$ , siendo  $m_1$  el número total de municipios pertenecientes al grupo 1.

$POB_1^i$  es el cociente entre la población del municipio  $i$  del grupo 1 y la suma de la población para el conjunto de municipios del grupo 1, para  $i=1, 2, \dots, m_1$ , siendo  $m_1$  el número total de municipios pertenecientes al grupo 1.

$SUP_1^i$  es el cociente entre la superficie urbana del municipio  $i$  del grupo 1 y la suma de la superficie urbana para el conjunto de municipios del grupo 1, para  $i=1, 2, \dots, m_1$ , siendo  $m_1$  el número total de municipios pertenecientes al grupo 1.

$DIS_1^i$  es el cociente entre el número de entidades singulares del municipio  $i$  del grupo 1 y la suma del número de entidades singulares para el conjunto de municipios del grupo 1, para  $i=1, 2, \dots, m_1$ , siendo  $m_1$  el número total de municipios pertenecientes al grupo 1.

$1/CF_1^i$  es el cociente entre el inverso de la cuota líquida estimada del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana del municipio  $i$  del grupo 1 y la suma de los inversos de la cuota líquida estimada del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana para el conjunto de municipios del grupo de población 1, para  $i=1, 2, \dots, m_1$ , siendo  $m_1$  el número total de municipios pertenecientes al grupo 1.

6. La dotación del Fondo para el conjunto de municipios pertenecientes a los grupos 2, 3 y 4 se distribuye entre cada uno de los municipios atendiendo a la fórmula general siguiente:

$$FP_j^i = \left( \alpha POB_j^i + \beta SUP_j^i + \gamma DIS_j^i + \delta \frac{1}{CF_j^i} \right) \times (FP_j)$$

donde:

$$\alpha + \beta + \gamma + \delta = 1$$

$FP_j^i$  es la participación en el Fondo que corresponde al municipio  $i$  del grupo  $j$ , para  $i=1, 2, \dots, m_j$  y  $j=2, 3, 4$ , siendo  $m_j$  el número total de municipios del grupo  $j$ .

$FP_j$  es la dotación del Fondo para el grupo  $j$ , para  $j=2, 3, 4$ .

$POB_j^i$  es el cociente entre la población del municipio  $i$  del grupo  $j$  y la suma de la población para el conjunto de municipios del grupo  $j$ , para  $i=1, 2, \dots, m_j$  y  $j=2, 3, 4$ , siendo  $m_j$  el número total de municipios del grupo  $j$ .

$SUP_j^i$  es el cociente entre la superficie urbana del municipio  $i$  del grupo  $j$  y la suma de la superficie urbana para el conjunto de municipios del grupo  $j$ , para  $i=1, 2, \dots, m_j$  y  $j=2, 3, 4$ , siendo  $m_j$  el número total de municipios del grupo  $j$ .

$DIS_j^i$  es el cociente entre el número de entidades singulares del municipio  $i$  del grupo  $j$  y la suma del número de entidades singulares para el conjunto de municipios del grupo  $j$ ,  $i=1, 2, \dots, m_j$  y  $j=2, 3, 4$ , siendo  $m_j$  el número total de municipios del grupo  $j$ .

$1/CF_j^i$  es el cociente entre el inverso de la cuota líquida estimada del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana del municipio  $i$  del grupo  $j$  y la suma de los inversos de la cuota líquida estimada del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana para el conjunto de municipios del grupo de población  $j$ , para  $i=1, 2, \dots, m_j$  y  $j=2, 3, 4$ , siendo  $m_j$  el número total de municipios del grupo  $j$ .

7. A efectos de los dos apartados anteriores, las ponderaciones  $\alpha$ ,  $\beta$ ,  $\gamma$  y  $\delta$  de las variables de necesidad de gasto y del inverso de la capacidad fiscal son las siguientes:

$$\alpha=0,85; \beta= 0,06; \gamma=0,05; \delta=0,04;$$

#### **Artículo 11. Distribución del Fondo para los ejercicios 2011 a 2014.**

1. Las dotaciones del Fondo para el año 2011, establecidas en el artículo 6, para el conjunto de municipios pertenecientes a cada grupo, se distribuirán entre dichos municipios de acuerdo con las variables y fórmulas establecidas en el artículo anterior.

Para el año 2011, los valores de las variables establecidas en el artículo anterior son los recogidos en el Anexo II de esta Ley, que se corresponden con los últimos valores conocidos, referidos al ejercicio 2008, excepto para los importes del Fondo de Nivelación de servicios municipales, que están referidos al ejercicio 2009.

2. Para los ejercicios 2012, 2013 y 2014, las dotaciones del Fondo para el conjunto de municipios pertenecientes a cada grupo, resultante de las operaciones descritas en el artículo 7, se distribuirán entre los municipios de acuerdo con las variables y fórmulas establecidas en el artículo anterior.

Para cada ejercicio, los valores de las variables establecidas en el artículo precedente serán los últimos disponibles a 30 de junio del ejercicio anterior excepto para los importes del Fondo de Nivelación de servicios municipales, que están referidos al ejercicio 2009.

#### **Artículo 12. Distribución del Fondo para los ejercicios posteriores a 2014.**

1. Para los ejercicios posteriores a 2014, se determinará una distribución provisional y otra definitiva del Fondo.

2. Las dotaciones provisionales del Fondo para el conjunto de municipios pertenecientes a cada grupo, resultante de las operaciones descritas en el artículo 8, se distribuirán provisionalmente entre los municipios de acuerdo con las variables y fórmulas establecidas en el artículo 10.

3. Una vez determinadas las dotaciones definitivas del Fondo para el conjunto de municipios pertenecientes a cada grupo, resultante de las operaciones descritas en el artículo 8, se distribuirán definitivamente entre los municipios, de acuerdo con las variables y fórmulas establecidas en el artículo 10.

4. Para los ejercicios posteriores a 2014, los valores de las variables establecidas en el artículo 10 serán los últimos disponibles a 30 de junio del año anterior, excepto para los importes del Fondo de Nivelación de servicios municipales, que están referidos al ejercicio 2009, y serán determinantes tanto de la distribución provisional del Fondo como de la definitiva.

#### **Artículo 13. Participación de los municipios en el Fondo.**

1. El resultado de la distribución establecida en el artículo 11 constituye la participación definitiva de cada municipio en el Fondo correspondiente a los ejercicios 2011 a 2014.

2. Para los ejercicios posteriores a 2014, el resultado de la distribución provisional establecida en el artículo 12.2 constituye la participación provisional de cada municipio en el Fondo provisional.

3. Para los ejercicios posteriores a 2014, el resultado de la distribución definitiva establecida en el artículo 12.3 constituye la participación definitiva de cada municipio en el Fondo definitivo.

**Artículo 14. Cláusula de garantía.**

En el ejercicio 2011 cada municipio obtendrá, como mínimo, el importe percibido en concepto de Fondo de Nivelación de servicios municipales del ejercicio 2009. Los importes recibidos por cada municipio en concepto de Fondo de Nivelación de servicios municipales en 2009 se reproducen en el Anexo II.

**Artículo 15. Causas de modificación de la dotación para el conjunto de municipios que pertenecen a un mismo grupo.**

1. Las dotaciones del Fondo correspondientes al conjunto de municipios que pertenecen a un mismo grupo serán objeto de modificación cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando, como consecuencia de la evolución de la población, se modifique la distribución inicial de los municipios establecida en el Anexo I.

b) Cuando por alteraciones del término municipal, creación o supresión de algún municipio, ya sea por segregación, fusión o cualesquiera otras fórmulas contempladas en la ley reguladora del régimen local de Andalucía, se produzca una variación en la población de derecho de los nuevos términos municipales que implique una distribución diferente a la inicialmente contemplada en el Anexo I.

2. Las nuevas dotaciones del Fondo para cada grupo y del Fondo global, en su caso, serán aprobadas mediante Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### CAPÍTULO III

#### Consignación presupuestaria y puesta a disposición del Fondo

**Artículo 16. Entregas a cuenta.**

1. Los municipios recibirán en cada ejercicio una entrega a cuenta por el importe de su participación provisional en el Fondo que se hará efectiva por cuartas partes trimestrales, excepto para los ejercicios 2011 a 2014, en los que cada municipio percibirá el importe de su participación definitiva en el Fondo por cuartas partes trimestrales.

2. La Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada ejercicio consignará, en una sección presupuestaria independiente, creada a estos efectos, el crédito correspondiente al importe de la dotación global, provisional o definitiva, del Fondo de Participación.

3. A la Consejería competente en materia de Hacienda le corresponderá la gestión de la sección presupuestaria señalada en el apartado anterior.

**Artículo 17. Liquidación definitiva.**

1. A los efectos de lo establecido en el artículo 13, la Consejería competente en materia de Hacienda procederá a practicar, para cada ejercicio presupuestario posterior a 2014, una liquidación definitiva por la diferencia entre el importe de la participación definitiva de cada municipio en el Fondo definitivo y el importe anual de las entregas a cuenta realizadas.

2. En cualquier caso, la práctica de la liquidación definitiva será realizada antes de que finalice el mes de octubre del ejercicio siguiente al de referencia.

3. A estos efectos, la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada año consignará, en la sección presupuestaria señalada en el artículo anterior, el crédito correspondiente a la cuantía estimada de la liquidación definitiva del Fondo correspondiente al ejercicio anterior. El citado crédito tendrá la naturaleza de ampliable.

4. Los saldos deudores que pudieran resultar de la práctica de las liquidaciones definitivas del Fondo para cada municipio, serán compensados con el importe de las entregas a cuenta correspondientes al ejercicio siguiente.

**Artículo 18. Gestión de los servicios por las provincias.**

1. Cuando una provincia asuma la gestión de servicios financiados con cargo a la participación de alguno o algunos de los municipios pertenecientes a los grupos 1 y 2, el importe correspondiente será abonado por la Administra-

ción de la Junta de Andalucía a la provincia, con cargo a la participación de cada uno de los municipios afectados en el Fondo.

2. Para ello será necesaria la previa autorización por parte de los Plenos de las corporaciones municipales afectadas, con indicación expresa de la cuantía a detraer de su respectiva participación en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Las cuantías consignadas en los respectivos acuerdos plenarios municipales se harán efectivas a la provincia de forma simultánea a las entregas a cuenta a los municipios.

4. Cuando se efectúe la liquidación de la participación definitiva de cada municipio afectado en el Fondo definitivo, se procederá a regularizar la cantidad aportada por el municipio a la provincia, mediante la corrección de esta cuantía en la misma proporción en que se haya desviado la participación definitiva de cada municipio afectado con respecto a la provisional.

5. Si la gestión provincial de servicios municipales comprendiera más de un ejercicio económico, el acuerdo plenario municipal al que se refiere el apartado 2 de este artículo deberá incluir un plan de financiación de tales servicios, que incluirá todos los años a los que se extienda la gestión provincial de los mismos.

## CAPÍTULO IV Lealtad institucional

### **Artículo 19.** *Aplicación del principio de lealtad institucional.*

En aplicación del principio de lealtad institucional al que deben ajustarse las relaciones financieras entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las Administraciones Locales, la Administración de la Junta de Andalucía valorará el impacto que las modificaciones del marco normativo de la Comunidad Autónoma de Andalucía puedan tener sobre la dotación del Fondo regulado en la presente Ley.

Por otra parte, la Administración de la Junta de Andalucía valorará la necesidad de compensar a los municipios si, como consecuencia de modificaciones normativas llevadas a cabo, se considera que los mismos no gozan de los suficientes recursos para hacer frente a las obligaciones legales que la normativa autonómica les atribuye.

### **Disposición adicional primera.** *Modificación del Anexo I.*

Cuando concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 15.1 que den lugar a una variación en la distribución inicial de los municipios entre grupos recogida en el Anexo I, la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la correspondiente modificación del citado Anexo.

### **Disposición adicional segunda.** *Exclusión voluntaria de la aplicación del Fondo.*

1. La persona titular de la Alcaldía de cualquier municipio podrá solicitar, por escrito y de forma expresa, con el acuerdo por mayoría absoluta del Pleno de la corporación local, que el municipio al que representa no participe en el Fondo, con efectos a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente al de la solicitud, y sin perjuicio de la futura participación del municipio en el mismo.

2. Aquellos municipios que hayan optado por no participar en el Fondo podrán solicitar en cualquier momento su participación, con el procedimiento, requisitos y fecha de efectividad establecidos en el apartado anterior.

3. En el período de tiempo en el que un municipio no participe en el Fondo, percibirá cada año el importe recibido en 2009 en concepto de Fondo de Nivelación de servicios, y no podrá reclamar compensación económica alguna correspondiente a este período de tiempo.

### **Disposición adicional tercera.** *Ejercicio de las competencias autonómicas en materia de haciendas locales y tutela financiera.*

1. De acuerdo con los artículos 60.3 y 192.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias sobre haciendas locales y tutela financiera de las entidades locales, en el marco de la regulación general del Estado y sin perjuicio de la autonomía local.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda la tutela financiera de los entes locales y la colaboración financiera entre estos entes y la Comunidad Autónoma en los términos previstos en el artículo 60.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

**2.** Para el mejor ejercicio de las competencias que la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta en materia de haciendas locales y de tutela financiera de las entidades locales, éstas presentarán a la Consejería competente en materia de Hacienda información relativa a sus haciendas.

**3.** A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las entidades locales de Andalucía aportarán a la Consejería competente en materia de Hacienda, en los términos y plazos fijados en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, la siguiente documentación:

a) Copia del presupuesto general definitivamente aprobado.

b) Copia de la liquidación del presupuesto y de la documentación complementaria que permita obtener la siguiente información:

1º El estado demostrativo de los derechos a cobrar y de las obligaciones a pagar procedentes de presupuestos cerrados.

2º El estado del remanente de tesorería.

3º El resultado presupuestario.

4º Las obligaciones reconocidas frente a terceros vencidas, líquidas, exigibles y no satisfechas, no imputadas al presupuesto.

c) Los informes de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

d) Los planes económico-financieros que hayan aprobado las entidades locales.

e) Las propuestas de planes económico-financieros que haya de aprobar la Comunidad Autónoma.

f) Los informes de verificación del cumplimiento de los planes económico-financieros.

g) Los escenarios de consolidación presupuestaria.

h) Los planes de saneamiento para la corrección de los desequilibrios financieros.

i) Las solicitudes de autorización para concertar operaciones de crédito a largo plazo.

j) Las operaciones de crédito concertadas, tanto las autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda como las que no precisan autorización.

**Disposición transitoria única.** *Valores de las variables correspondientes a los municipios segregados.*

En el caso de segregación de municipios, en tanto no se disponga de datos relativos a las variables especificadas en el artículo 10, se distribuirán los últimos valores conocidos entre los municipios que resulten afectados, en función de su población.

**Disposición final primera.** *Habilitación normativa.*

El desarrollo reglamentario de esta Ley se llevará a efecto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Disposición final segunda.** *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

**ANEXO I  
DISTRIBUCIÓN DE LOS MUNICIPIOS POR GRUPOS**

**GRUPO 1. MUNICIPIOS DE MENOS DE 5.000 HABITANTES**

<b>CÓDIGO INE</b>	<b>NOMBRE DEL MUNICIPIO</b>
04001	Abla
04002	Abrucena
04004	Albánchez
04005	Alboloduy
04007	Alcolea
04008	Alcóntar
04009	Alcudia de Monteagud
04010	Alhabia
04011	Alhama de Almería
04012	Alicún
04014	Almócita
04015	Alsodux
04016	Antas
04017	Arboleas
04018	Armuña de Almanzora
04019	Bacares
04020	Bayárcal
04021	Bayarque
04022	Bédar
04023	Beires
04024	Benahadux
04026	Benitagla
04027	Benizalón
04028	Bentarique
04030	Canjáyar
04031	Cantoria
04033	Castro de Filabres
04034	Cóbdar
04036	Chercos
04037	Chirivel
04038	Dalías
04041	Enix
04043	Felix
04044	Fines
04045	Fiñana
04046	Fondón
04047	Gádor
04048	Gallardos (Los)
04050	Gérgal
04051	Huécija
04054	Illar
04055	Instinción
04056	Laroya
04057	Laujar de Andarax
04058	Líjar
04059	Lubrín
04060	Lucainena de las Torres
04061	Lúcar
04063	María
04065	Nacimiento
04067	Ohanes
04068	Olula de Castro
04070	Oria

<b>CÓDIGO INE</b>	<b>NOMBRE DEL MUNICIPIO</b>
04071	Padules
04072	Partaloa
04073	Paterna del Río
04074	Pechina
04076	Purchena
04077	Rágol
04078	Rioja
04080	Santa Cruz de Marchena
04081	Santa Fe de Mondújar
04082	Senés
04083	Serón
04084	Sierro
04085	Somontín
04086	Sorbas
04087	Sufí
04088	Tabernas
04089	Taberno
04090	Tahal
04091	Terque
04092	Tijola
04093	Turre
04094	Turrillas
04095	Uleila del Campo
04096	Urrácal
04097	Velesique
04098	Vélez-Blanco
04101	Viator
04103	Zurgena
04901	Tres Villas (Las)
11003	Algar
11009	Benaocaz
11011	Bosque (El)
11013	Castellar de la Frontera
11017	Espera
11018	Gastor (El)
11019	Grazalema
11034	Setenil de las Bodegas
11036	Torre Alháquime
11040	Villaluenga del Rosario
11042	Zahara
11902	San José del Valle
14001	Adamuz
14003	Alcaracejos
14004	Almedinilla
14006	Añora
14008	Belalcázar
14009	Belmez
14011	Blázquez (Los)
14014	Cañete de las Torres
14015	Carcabuey
14016	Cardeña
14018	Carpio (El)
14020	Conquista
14023	Dos Torres
14024	Encinas Reales
14025	Espejo
14026	Espiel
14028	Fuente la Lancha

<b>CÓDIGO INE</b>	<b>NOMBRE DEL MUNICIPIO</b>
14031	Fuente-Tójar
14032	Granjuela (La)
14033	Guadalcázar
14034	Guijo (El)
14036	Hornachuelos
14037	Iznájar
14039	Luque
14040	Montalbán de Córdoba
14041	Montemayor
14044	Monturque
14045	Moriles
14047	Obejo
14048	Palenciana
14050	Pedro Abad
14051	Pedroche
14059	San Sebastián de los Ballesteros
14061	Santa Eufemia
14062	Torrecampo
14063	Valenzuela
14064	Valsequillo
14065	Victoria (La)
14067	Villafranca de Córdoba
14068	Villaharta
14070	Villanueva del Duque
14071	Villanueva del Rey
14072	Villaralto
14073	Villaviciosa de Córdoba
14074	Viso (El)
14075	Zuheros
18001	Agrón
18002	Alamedilla
18004	Albondón
18005	Albuñán
18007	Albuñuelas
18010	Aldeire
18012	Algarinejo
18015	Alicún de Ortega
18016	Almegíjar
18018	Alquife
18020	Arenas del Rey
18024	Beas de Granada
18025	Beas de Guadix
18027	Benalúa
18028	Benalúa de las Villas
18029	Benamaurel
18030	Bérchules
18032	Bubión
18033	Busquístar
18034	Cacín
18035	Cádiar
18036	Cájar
18037	Calicasas
18038	Campotéjar
18039	Caniles
18040	Cáñar
18042	Capileira
18043	Carataunas
18044	Cástaras

<b>CÓDIGO INE</b>	<b>NOMBRE DEL MUNICIPIO</b>
18045	Castilléjar
18046	Castril
18048	Cijuela
18049	Cogollos de Guadix
18050	Cogollos de la Vega
18051	Colomera
18053	Cortes de Baza
18054	Cortes y Graena
18056	Cúllar
18059	Chauchina
18061	Chimeneas
18063	Darro
18064	Dehesas de Guadix
18066	Deifontes
18067	Diezma
18068	Dílar
18069	Dólar
18070	Dúdar
18072	Escúzar
18074	Ferreira
18076	Fonelas
18078	Freila
18079	Fuente Vaqueros
18082	Galera
18083	Gobernador
18085	Gor
18086	Gorafe
18088	Guadahortuna
18093	Gualchos
18094	Güéjar Sierra
18095	Güevéjar
18096	Huélago
18097	Huéneja
18099	Huétor de Santillán
18103	Itrabo
18107	Jayena
18108	Jerez del Marquesado
18109	Jete
18111	Jun
18112	Juviles
18114	Calahorra (La)
18115	Láchar
18116	Lanjarón
18117	Lanteira
18119	Lecrín
18120	Lentegí
18121	Lobras
18123	Lugros
18124	Lújar
18126	Malahá (La)
18128	Marchal
18132	Moclín
18133	Molvízar
18136	Montejícar
18137	Montillana
18138	Moraleta de Zafayona
18141	Murtas
18143	Nigüelas

<b>CÓDIGO INE</b>	<b>NOMBRE DEL MUNICIPIO</b>
18144	Nívar
18146	Orce
18148	Otívar
18151	Pampaneira
18152	Pedro Martínez
18154	Peza (La)
18157	Pinos Genil
18159	Piñar
18161	Polícar
18162	Polopos
18163	Pórtugos
18164	Puebla de Don Fadrique
18165	Pulianas
18167	Purullena
18168	Quéntar
18170	Rubite
18171	Salar
18174	Santa Cruz del Comercio
18176	Soportújar
18177	Sorvilán
18178	Torre-Cardela
18179	Torvizcón
18180	Trevélez
18181	Turón
18182	Ugíjar
18183	Válor
18184	Vélez de Benaudalla
18185	Ventas de Huelma
18187	Villanueva de las Torres
18188	Villanueva Mesía
18189	Víznar
18192	Zafarraya
18194	Zújar
18901	Taha (La)
18902	Valle (El)
18903	Nevada
18904	Alpujarra de la Sierra
18906	Guajares (Los)
18907	Valle del Zalabí
18908	Villamena
18909	Morelábor
18910	Pinar (El)
18912	Cuevas del Campo
18913	Zagra
21001	Alájar
21003	Almendro (El)
21004	Almonaster la Real
21006	Alosno
21008	Aroche
21009	Arroyomolinos de León
21011	Beas
21012	Berrocal
21015	Cabezas Rubias
21016	Cala
21017	Calañas
21018	Campillo (El)
21019	Campofrío
21020	Cañaveral de León

<b>CÓDIGO INE</b>	<b>NOMBRE DEL MUNICIPIO</b>
21022	Castaño del Robledo
21023	Cerro de Andévalo (El)
21024	Corteconcepción
21026	Cortelazor
21027	Cumbres de Enmedio
21028	Cumbres de San Bartolomé
21029	Cumbres Mayores
21030	Chucena
21031	Encinasola
21032	Escacena del Campo
21033	Fuenteheridos
21034	Galaroza
21036	Granada de Río-Tinto (La)
21037	Granado (El)
21038	Higuera de la Sierra
21039	Hinojales
21040	Hinojos
21043	Jabugo
21045	Linares de la Sierra
21046	Lucena del Puerto
21047	Manzanilla
21048	Marines (Los)
21049	Minas de Riotinto
21051	Nava (La)
21053	Niebla
21056	Paterna del Campo
21057	Paymogo
21058	Puebla de Guzmán
21059	Puerto Moral
21062	Rosal de la Frontera
21063	San Bartolomé de la Torre
21065	Sanlúcar de Guadiana
21066	San Silvestre de Guzmán
21067	Santa Ana la Real
21068	Santa Bárbara de Casa
21069	Santa Olalla del Cala
21071	Valdelarco
21073	Villablanca
21074	Villalba del Alcor
21075	Villanueva de las Cruces
21076	Villanueva de los Castillejos
21077	Villarrasa
21078	Zalamea la Real
21079	Zufre
23001	Albánchez de Mágina
23004	Aldeaquemada
23007	Arjonilla
23008	Arquillos
23011	Baños de la Encina
23014	Begijar
23015	Bélmez de la Moraleda
23016	Benatae
23017	Cabra del Santo Cristo
23018	Cambil
23019	Campillo de Arenas
23020	Canena
23021	Carboneros
23025	Castellar

<b>CÓDIGO INE</b>	<b>NOMBRE DEL MUNICIPIO</b>
23026	Castillo de Locubín
23027	Cazalilla
23029	Chiclana de Segura
23030	Chilluévar
23031	Escañuela
23032	Espelúy
23033	Frailles
23034	Fuensanta de Martos
23035	Fuerte del Rey
23037	Génave
23038	Guardia de Jaén (La)
23039	Guarromán
23040	Lahiguera
23041	Higuera de Calatrava
23042	Hinojares
23043	Hornos
23045	Huesa
23046	Ibros
23047	Iruela (La)
23048	Iznatoraf
23049	Jabalquinto
23051	Jamilena
23052	Jimena
23054	Larva
23056	Lopera
23057	Lupión
23062	Montizón
23064	Noalejo
23065	Orcera
23067	Pegalajar
23071	Puente de Génave
23072	Puerta de Segura (La)
23074	Rus
23075	Sabiote
23076	Santa Elena
23077	Santiago de Calatrava
23079	Santisteban del Puerto
23080	Santo Tomé
23081	Segura de la Sierra
23082	Siles
23084	Sorihuela del Guadalimar
23085	Torreblascopedro
23090	Torres
23091	Torres de Albánchez
23093	Valdepeñas de Jaén
23096	Villanueva de la Reina
23098	Villardompardo
23101	Villarrodrigo
23901	Cárcheles
23902	Bedmar y Garcéz
23903	Villatorres
23904	Santiago-Pontones
23905	Arroyo del Ojanco
29002	Alcaucín
29003	Alfarnate
29004	Alfarnatejo
29006	Algatocín
29009	Almáchar

<b>CÓDIGO INE</b>	<b>NOMBRE DEL MUNICIPIO</b>
29010	Almargen
29011	Almogía
29013	Alozaina
29014	Alpandeire
29016	Árchez
29018	Ardales
29019	Arenas
29020	Arriate
29021	Atajate
29022	Benadalid
29023	Benahavis
29024	Benalauría
29026	Benamargosa
29027	Benamocarra
29028	Benaoján
29029	Benarrabá
29030	Borge (El)
29031	Burgo (El)
29033	Canillas de Aceituno
29034	Canillas de Albaida
29035	Cañete la Real
29036	Carratraca
29037	Cartajima
29039	Casabermeja
29040	Casarabonela
29041	Casares
29043	Colmenar
29044	Comares
29045	Cómpeta
29046	Cortes de la Frontera
29047	Cuevas Bajas
29048	Cuevas del Becerro
29049	Cuevas de San Marcos
29050	Cútar
29052	Faraján
29053	Frigilliana
29055	Fuente de Piedra
29056	Gaucín
29057	Genalguacil
29058	Guaro
29059	Humilladero
29060	Igualeja
29061	Istán
29062	Iznate
29063	Jimera de Libar
29064	Jubrique
29065	Júzcar
29066	Macharaviaya
29071	Moclínejo
29072	Mollina
29073	Monda
29074	Montejaque
29076	Ojén
29077	Parauta
29079	Periana
29081	Pujerra
29083	Riogordo
29085	Salares

<b>CÓDIGO INE</b>	<b>NOMBRE DEL MUNICIPIO</b>
29086	Sayalonga
29087	Sedella
29088	Sierra de Yeguas
29089	Teba
29090	Tolox
29092	Totalán
29093	Valle de Abdalajís
29095	Villanueva de Algaidas
29096	Villanueva del Rosario
29098	Villanueva de Tapia
29099	Viñuela
29100	Yunquera
41001	Aguadulce
41002	Alanís
41003	Albaida del Aljarafe
41006	Alcolea del Río
41008	Algámitas
41009	Almadén de la Plata
41012	Aznalcázar
41014	Badolatosa
41025	Carrión de los Céspedes
41028	Castilleja de Guzmán
41030	Castilleja del Campo
41031	Castillo de las Guardas (El)
41035	Coripe
41037	Corrales (Los)
41043	Garrobo (El)
41046	Gilena
41048	Guadalcanal
41051	Huévar del Aljarafe
41052	Lantejuela (La)
41054	Lora de Estepa
41056	Luisiana (La)
41057	Madroño (El)
41061	Marinaleda
41062	Martín de la Jara
41063	Molares (Los)
41066	Navas de la Concepción (Las)
41073	Pedroso (El)
41074	Peñaflor
41076	Pruna
41078	Puebla de los Infantes (La)
41080	Real de la Jara (El)
41082	Roda de Andalucía (La)
41083	Ronquillo (El)
41084	Rubio (El)
41085	Salteras
41088	San Nicolás del Puerto
41090	Saucejo (El)
41097	Villamanrique de la Condesa
41100	Villanueva de San Juan
41901	Cañada Rosal
	Villanueva de la Concepción

Nota: El municipio de Villanueva de la Concepción se ha clasificado atendiendo a la población correspondiente a la Entidad Local Autónoma Villanueva de la Concepción en el año 2008.

**GRUPO 2. MUNICIPIOS DE 5.000 A 19.999 HABITANTES**

<b>CÓDIGO INE</b>	<b>NOMBRE DEL MUNICIPIO</b>
04006	Albox
04029	Berja
04032	Carboneras
04035	Cuevas del Almanzora
04049	Garrucha
04052	Huércal de Almería
04053	Huércal-Overa
04062	Macael
04064	Mojácar
04069	Olula del Río
04075	Pulpí
04099	Vélez-Rubio
04100	Vera
04903	Mojonera (La)
11001	Alcalá de los Gazules
11002	Alcalá del Valle
11005	Algodonales
11010	Bornos
11016	Chipiona
11021	Jimena de la Frontera
11023	Medina-Sidonia
11024	Olvera
11025	Paterna de Rivera
11026	Prado del Rey
11029	Puerto Serrano
11035	Tarifa
11037	Trebujena
11038	Ubrique
11039	Vejer de la Frontera
11041	Villamartín
11901	Benalup-Casas Viejas
14002	Aguilar de la Frontera
14005	Almodóvar del Río
14010	Benamejí
14012	Bujalance
14017	Carlota (La)
14019	Castro del Río
14022	Doña Mencía
14027	Fernán-Núñez
14029	Fuente Obejuna
14030	Fuente Palmera
14035	Hinojosa del Duque
14043	Montoro
14046	Nueva Carteya
14052	Peñarroya-Pueblonuevo
14053	Posadas
14054	Pozoblanco
14057	Rambla (La)
14058	Rute
14060	Santaella
14066	Villa del Río
14069	Villanueva de Córdoba
18003	Albolote
18006	Albuñol
18011	Alfacar

<b>CÓDIGO INE</b>	<b>NOMBRE DEL MUNICIPIO</b>
18013	Alhama de Granada
18014	Alhendín
18022	Atarfe
18047	Cenes de la Vega
18057	Cúllar Vega
18062	Churriana de la Vega
18071	Dúrcal
18084	Gójar
18098	Huéscar
18100	Huétor Tájar
18101	Huétor Vega
18102	Illora
18105	Iznalloz
18134	Monachil
18135	Montefrío
18145	Ogijares
18147	Órgiva
18149	Otura
18150	Padul
18153	Peligros
18158	Pinos Puente
18173	Salobreña
18175	Santa Fe
18193	Zubia (La)
18905	Gabias (Las)
18911	Vegas del Genil
21002	Aljaraque
21007	Aracena
21010	Ayamonte
21013	Bollullos Par del Condado
21014	Bonares
21021	Cartaya
21025	Cortegana
21035	Gibraleón
21050	Moguer
21052	Nerva
21054	Palma del Condado (La)
21055	Palos de la Frontera
21060	Punta Umbria
21061	Rociana del Condado
21064	San Juan del Puerto
21070	Trigueros
21072	Valverde del Camino
23003	Alcaudete
23006	Arjona
23009	Baeza
23010	Bailén
23012	Beas de Segura
23024	Carolina (La)
23028	Cazorla
23044	Huelma
23053	Jódar
23058	Mancha Real
23059	Marmolejo
23061	Mengibar
23063	Navas de San Juan
23066	Peal de Becerro
23069	Porcuna

CÓDIGO INE	NOMBRE DEL MUNICIPIO
23070	Pozo Alcón
23073	Quesada
23086	Torre del Campo
23087	Torredonjimeno
23088	Torreperogil
23094	Vilches
23095	Villacarrillo
23097	Villanueva del Arzobispo
23099	Villares (Los)
29001	Alameda
29005	Algarrobo
29012	Álora
29017	Archidona
29032	Campillos
29068	Manilva
29080	Pizarra
29091	Torrox
29097	Villanueva del Trabuco
41005	Alcalá del Río
41007	Algaba (La)
41010	Almensilla
41011	Arahal
41013	Aznalcóllar
41015	Benacazón
41016	Bollullos de la Mitación
41017	Bormujos
41018	Brenes
41019	Burguillos
41020	Cabezas de San Juan (Las)
41022	Campana (La)
41023	Cantillana
41026	Casariche
41027	Castilblanco de los Arroyos
41029	Castilleja de la Cuesta
41032	Cazalla de la Sierra
41033	Constantina
41036	Coronil (El)
41040	Espartinas
41041	Estepa
41042	Fuentes de Andalucía
41044	Gelves
41045	Gerena
41047	Gines
41049	Guillena
41050	Herrera
41055	Lora del Río
41058	Mairena del Alcor
41060	Marchena
41064	Montellano
41067	Olivares
41068	Osuna
41070	Palomares del Río
41071	Paradas
41072	Pedrera
41075	Pilas
41077	Puebla de Cazalla (La)
41079	Puebla del Río (La)
41087	Sanlúcar la Mayor

CÓDIGO INE	NOMBRE DEL MUNICIPIO
41089	Santiponce
41092	Tocina
41094	Umbrete
41096	Valencina de la Concepción
41098	Villanueva del Ariscal
41099	Villanueva del Río y Minas
41101	Villaverde del Río
41102	Viso del Alcor (El)
41902	Isla Mayor
41903	Cuervo de Sevilla (El)

**GRUPO 3. MUNICIPIOS DE 20.000 A 49.999 HABITANTES**

CÓDIGO INE	NOMBRE DEL MUNICIPIO
04003	Adra
04066	Níjar
04102	Vícar
11006	Arcos de la Frontera
11007	Barbate
11008	Barrios (Los)
11014	Conil de la Frontera
11028	Puerto Real
11030	Rota
11033	San Roque
14007	Baena
14013	Cabra
14038	Lucena
14042	Montilla
14049	Palma del Río
14055	Priego de Córdoba
14056	Puente Genil
18017	Almuñécar
18021	Armillá
18023	Baza
18089	Guadix
18122	Loja
18127	Maracena
21005	Almonte
21042	Isla Cristina
21044	Lepe
23002	Alcalá la Real
23005	Andújar
23060	Martos
23092	Úbeda
29007	Alhaurín de la Torre
29008	Alhaurín el Grande
29015	Antequera
29038	Cártama
29042	Cóin
29075	Nerja
29082	Rincón de la Victoria
29084	Ronda
41021	Camas
41024	Carmona
41034	Coria del Río

CÓDIGO INE	NOMBRE DEL MUNICIPIO
41039	Écija
41053	Lebrija
41059	Mairena del Aljarafe
41065	Morón de la Frontera
41069	Palacios y Villafranca (Los)
41081	Rinconada (La)
41086	San Juan de Aznalfarache
41093	Tomares

**GRUPO 4. MUNICIPIOS DE 50.000 HABITANTES O MÁS**

CÓDIGO INE	NOMBRE DEL MUNICIPIO
04013	Almería
04079	Roquetas de Mar
04902	Ejido (El)
11004	Algeciras
11012	Cádiz
11015	Chiclana de la Frontera
11020	Jerez de la Frontera
11022	Línea de la Concepción (La)
11027	Puerto de Santa María (El)
11031	San Fernando
11032	Sanlúcar de Barrameda
14021	Córdoba
18087	Granada
18140	Motril
21041	Huelva
23050	Jaén
23055	Linares
29025	Benalmádena
29051	Estepona
29054	Fuengirola
29067	Málaga
29069	Marbella
29070	Mijas
29094	Vélez-Málaga
29901	Torremolinos
41004	Alcalá de Guadaíra
41038	Dos Hermanas
41091	Sevilla
41095	Utrera

ANEXO II

VALORES DE LAS VARIABLES PARA CADA MUNICIPIO ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 10  
Y APLICABLES AL EJERCICIO 2011

GRUPO 1. MUNICIPIOS DE MENOS DE 5.000 HABITANTES

CÓDIGO INE	NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO DE NIVELACIÓN	POBLACIÓN	SUPERFICIE URBANA	DISPERSIÓN	INVERSO CUOTA LÍQUIDA IBI URBANO ESTIMADA
		UNIDADES: <i>Euros</i>	Unidades: <i>Personas</i>	Unidades: <i>Hectáreas</i>	UNIDADES: <i>Entidades Singulares</i>	UNIDADES: <i>100000/€</i>
04001	Abla	144.687,40	1.503	41,52	7	0,772449
04002	Abrucena	143.319,83	1.366	16,46	4	1,159794
04004	Albánchez	127.656,28	726	17,76	13	3,311959
04005	Alboloduy	137.071,95	703	6,94	2	4,495688
04007	Alcolea	110.198,20	927	12,75	3	2,749923
04008	Alcóntar	126.188,51	597	12,73	8	2,259704
04009	Alcudia de Monteagud	148.666,71	148	4,00	1	21,593333
04010	Alhabia	137.674,14	721	6,13	1	4,959263
04011	Alhama de Almería	157.717,92	3.724	64,29	2	0,356946
04012	Alicún	118.380,29	261	2,46	1	12,613778
04014	Almócita	121.952,96	163	1,38	1	20,533387
04015	Alsodux	118.940,70	173	1,76	1	22,484058
04016	Antas	134.137,12	3.389	165,73	7	0,254882
04017	Arboleas	196.613,50	4.301	52,35	17	0,887602
04018	Armuña de Almanzora	106.254,87	330	8,52	1	3,365877
04019	Bacares	114.604,10	283	8,61	2	3,194325
04020	Bayárcal	141.726,92	317	2,57	1	15,217637
04021	Bayarque	108.857,78	244	6,40	1	4,416216
04022	Bédar	123.098,04	976	205,64	8	0,669218
04023	Beires	110.307,82	132	2,41	1	14,890105
04024	Benahadux	144.573,72	3.814	136,94	2	0,194657
04026	Benitagla	113.535,14	94	3,52	1	27,801000
04027	Benizalón	141.247,89	293	6,38	3	11,110097
04028	Bentarique	128.620,63	277	2,71	1	13,225917
04030	Canjáyar	126.343,31	1.529	28,69	2	1,338735
04031	Cantoria	176.762,70	4.025	144,21	9	0,383638
04033	Castro de Filabres	157.760,34	160	2,54	1	21,311904
04034	Cóbdar	119.069,89	198	5,47	1	7,276394
04036	Chercos	126.104,30	299	11,50	4	4,418385
04037	Chirivel	140.475,32	1.839	82,67	9	0,471352
04038	Dalías	131.868,95	3.934	99,73	2	0,309181
04041	Enix	87.469,27	510	58,98	3	1,415427
04043	Felix	97.618,29	675	16,23	1	2,151842
04044	Fines	120.350,63	2.220	81,89	8	0,506013
04045	Fiñana	154.394,36	2.451	48,98	5	0,425391
04046	Fondón	103.274,63	985	38,27	3	0,834520
04047	Gádor	144.261,35	3.190	39,45	5	0,571350
04048	Gallardos (Los)	162.315,25	3.689	148,71	5	0,453513
04050	Gérgal	132.055,73	1.126	55,68	12	1,066669
04051	Huécija	124.995,22	530	6,28	1	4,697636
04054	Illar	118.277,72	429	7,13	1	5,737559
04055	Instinción	117.130,64	502	11,81	1	4,302140
04056	Laroya	113.979,41	142	4,08	3	7,803578
04057	Laujar de Andarax	132.541,70	1.784	40,31	1	0,916501
04058	Líjar	133.054,26	492	9,42	1	3,444513
04059	Lubrín	152.774,43	1.784	21,44	9	1,921714
04060	Lucainena de las Torres	121.972,50	696	12,41	5	4,701319

CÓDIGO INE	NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO DE NIVELACIÓN	POBLACIÓN	SUPERFICIE URBANA	DISPERSIÓN	INVERSO CUOTA LÍQUIDA IBI URBANO ESTIMADA
		UNIDADES: Euros	Unidades: Personas	Unidades: Hectáreas	UNIDADES: Entidades Singulares	UNIDADES: 10000/€
04061	Lúcar	118.736,54	883	22,31	2	1,188454
04063	María	122.293,86	1.484	48,54	6	0,843640
04065	Nacimiento	124.840,67	465	7,09	7	2,965257
04067	Ohanes	137.394,29	784	8,52	2	4,066753
04068	Olula de Castro	123.789,08	215	3,60	2	15,546454
04070	Oria	177.720,49	2.920	55,64	6	0,686615
04071	Padules	115.763,47	513	7,18	1	4,452289
04072	Partaloa	125.218,97	819	8,97	3	4,093593
04073	Paterna del Río	108.908,33	475	5,91	2	3,730246
04074	Pechina	139.005,27	3.614	42,89	2	0,392375
04076	Purchena	121.610,00	1.673	90,07	2	0,588088
04077	Rágol	135.804,18	385	3,23	1	8,804330
04078	Rioja	128.131,09	1.418	42,83	3	0,764276
04080	Santa Cruz de Marchena	135.787,03	240	1,86	1	16,937144
04081	Santa Fe de Mondújar	113.351,60	511	7,50	4	4,256329
04082	Senés	137.678,72	348	6,98	3	9,417407
04083	Serón	151.394,38	2.409	69,06	20	0,538669
04084	Sierro	118.694,61	451	7,31	1	3,145723
04085	Somontín	120.019,17	542	17,43	1	1,630313
04086	Sorbas	176.399,12	2.923	40,64	46	1,169142
04087	Sufí	107.595,98	288	4,61	1	4,519409
04088	Tabernas	167.202,27	3.632	223,34	11	0,323849
04089	Taberno	121.590,94	1.133	15,83	6	1,239474
04090	Tahal	117.820,71	439	10,10	5	6,961009
04091	Terque	130.689,90	456	13,21	1	2,798265
04092	Tíjola	156.844,21	3.961	80,46	7	0,279566
04093	Turre	140.413,88	3.453	177,99	3	0,370009
04094	Turrillas	139.790,68	235	2,98	5	15,360586
04095	Uleila del Campo	138.725,63	1.005	15,25	11	3,120077
04096	Urrácal	113.803,00	368	6,95	2	3,539403
04097	Velefique	117.118,43	320	4,26	1	7,709921
04098	Vélez-Blanco	143.346,91	2.223	46,43	17	0,555865
04101	Viator	151.783,15	4.689	450,54	2	0,139609
04103	Zurgena	142.289,15	2.986	56,93	9	0,565033
04901	Tres Villas (Las)	132.345,11	690	12,82	7	2,498923
11003	Algar	141.634,92	1.564	16,12	1	1,459056
11009	Benaocaz	102.011,85	745	50,82	2	0,843482
11011	Bosque (El)	123.756,79	2.058	77,03	1	0,337789
11013	Castellar de la Frontera	139.453,09	3.109	73,83	3	0,533651
11017	Espera	155.800,81	4.005	73,19	1	0,387122
11018	Gastor (El)	130.419,98	1.879	26,07	5	0,871222
11019	Grazalema	133.476,46	2.227	31,00	3	0,544738
11034	Setenil de las Bodegas	169.431,99	2.994	86,83	3	0,743705
11036	Torre Alháuquime	122.008,46	854	12,19	1	1,989300
11040	Villaluenga del Rosario	107.971,18	475	6,59	1	1,781974
11042	Zahara	122.437,88	1.523	10,37	4	1,276959
11902	San José del Valle	151.254,06	4.326	110,17	7	0,243604
14001	Adamuz	174.336,52	4.472	215,53	2	0,334908
14003	Alcaracejos	120.099,35	1.524	40,84	1	1,075728
14004	Almedinilla	143.076,56	2.513	31,78	7	0,528415
14006	Añora	135.100,88	1.537	44,61	1	0,887821
14008	Belalcázar	168.557,26	3.529	68,33	6	0,465605
14009	Belmez	163.872,51	3.292	102,88	4	0,638434
14011	Blázquez (Los)	108.431,33	724	18,72	1	3,205140

CÓDIGO INE	NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO DE NIVELACIÓN	POBLACIÓN	SUPERFICIE URBANA	DISPERSIÓN	INVERSO CUOTA LÍQUIDA IBI URBANO ESTIMADA
		UNIDADES: Euros	Unidades: Personas	Unidades: Hectáreas	UNIDADES: Entidades Singulares	UNIDADES: 10000/€
14014	Cañete de las Torres	148.334,87	3.173	57,90	1	0,443145
14015	Carcabuey	142.821,30	2.748	29,30	6	0,418055
14016	Cardeña	127.077,11	1.721	40,39	3	0,803540
14018	Carpio (El)	157.848,45	4.591	106,67	4	0,306416
14020	Conquista	115.100,67	479	13,72	1	2,523463
14023	Dos Torres	141.168,47	2.566	54,07	1	0,592973
14024	Encinas Reales	133.666,46	2.438	26,31	4	0,815896
14025	Espejo	158.345,59	3.678	43,43	1	0,558073
14026	Espiel	136.298,31	2.467	30,79	7	1,602713
14028	Fuente la Lancha	138.531,61	395	7,53	1	7,980145
14031	Fuente-Tójar	112.896,70	803	12,57	4	2,396382
14032	Granjuela (La)	104.900,05	518	9,43	1	5,686768
14033	Guadalcazar	109.012,06	1.394	77,76	2	1,012624
14034	Guijo (El)	113.092,51	408	12,83	1	4,214444
14036	Hornachuelos	155.640,67	4.652	240,08	15	0,158440
14037	Iznájar	183.506,92	4.810	51,74	20	0,363915
14039	Luque	147.997,39	3.279	69,53	6	0,406804
14040	Montalbán de Córdoba	160.272,44	4.626	85,23	1	0,349403
14041	Montemayor	160.907,87	4.067	57,92	1	0,512122
14044	Monturque	148.498,88	2.003	42,25	4	0,796566
14045	Moriles	160.843,51	3.985	40,33	1	0,360365
14047	Obejo	128.748,02	1.824	54,28	3	1,063705
14048	Palenciana	117.627,41	1.602	53,03	1	1,044131
14050	Pedro Abad	145.373,06	2.944	46,84	1	0,752132
14051	Pedroche	131.307,24	1.689	30,52	1	1,442904
14059	San Sebastián de los Ballesteros	116.057,59	841	21,30	1	1,353952
14061	Santa Eufemia	110.524,36	975	24,59	1	1,255391
14062	Torrecampo	139.108,91	1.313	36,41	1	0,893332
14063	Valenzuela	138.046,49	1.339	21,59	1	1,249635
14064	Valsequillo	104.583,12	417	14,21	1	3,760662
14065	Victoria (La)	130.920,54	2.132	53,41	1	0,574856
14067	Villafranca de Córdoba	152.186,70	4.401	97,54	1	0,313132
14068	Villaharta	126.862,24	732	29,27	5	2,537704
14070	Villanueva del Duque	146.822,48	1.649	31,70	2	0,966692
14071	Villanueva del Rey	128.064,98	1.207	23,83	1	1,671988
14072	Villaralto	120.815,86	1.343	26,35	1	1,397610
14073	Villaviciosa de Córdoba	184.092,98	3.569	78,29	2	0,401322
14074	Viso (El)	148.031,08	2.800	60,96	1	0,473013
14075	Zuheros	143.101,36	793	15,93	1	1,500062
18001	Agrón	108.864,06	381	3,71	1	7,479105
18002	Alamedilla	122.414,83	757	10,37	5	3,007901
18004	Albondón	140.479,45	921	15,24	5	4,772419
18005	Albuñán	106.277,15	435	26,37	1	2,405999
18007	Albuñuelas	125.570,81	1.037	19,28	2	1,273253
18010	Aldeire	101.443,17	701	78,52	1	1,110118
18012	Algarinejo	188.035,68	3.817	46,58	7	0,717166
18015	Alicún de Ortega	126.711,64	539	10,19	1	3,555495
18016	Almegijar	112.554,87	409	4,39	4	6,351429
18018	Alquife	109.264,59	760	38,81	5	1,356095
18020	Arenas del Rey	132.074,60	2.111	48,50	4	2,115151
18024	Beas de Granada	119.093,57	1.085	38,85	1	1,153029
18025	Beas de Guadix	114.049,69	376	5,57	1	7,510333
18027	Benalúa	179.590,42	3.351	62,24	1	0,491683
18028	Benalúa de las Villas	128.623,97	1.461	17,39	1	1,294047

CÓDIGO INE	NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO DE NIVELACIÓN	POBLACIÓN	SUPERFICIE URBANA	DISPERSIÓN	INVERSO CUOTA LÍQUIDA IBI URBANO ESTIMADA
		UNIDADES: Euros	Unidades: Personas	Unidades: Hectáreas	UNIDADES: Entidades Singulares	UNIDADES: 10000/€
18029	Benamaurel	149.634,57	2.397	285,48	7	0,558281
18030	Bérchules	115.734,48	836	9,09	2	2,580667
18032	Bubión	91.460,99	361	10,93	1	2,056155
18033	Busquistar	109.523,40	317	3,45	3	7,151987
18034	Cacín	113.509,53	626	16,57	2	2,927135
18035	Cádiar	126.505,42	1.642	36,31	4	0,989833
18036	Cájar	123.974,09	4.437	118,65	1	0,126509
18037	Calicasas	108.294,98	589	21,91	1	2,116645
18038	Campotéjar	118.205,75	1.418	23,66	1	1,105955
18039	Caniles	185.117,90	4.956	129,41	11	0,391316
18040	Cáñar	114.621,81	422	2,82	1	7,291142
18042	Capileira	99.095,84	559	9,12	1	2,081616
18043	Carataunas	121.255,15	197	1,33	2	16,716772
18044	Cástaras	106.762,99	266	3,98	2	9,654990
18045	Castilléjar	132.887,54	1.624	42,45	3	1,751265
18046	Castril	157.819,94	2.523	64,02	6	0,960293
18048	Cijuela	127.525,75	2.665	60,59	1	0,288474
18049	Cogollos de Guadix	117.637,13	726	24,49	1	1,451170
18050	Cogollos de la Vega	131.303,49	2.099	47,35	1	0,600556
18051	Colomera	134.394,42	1.594	19,28	1	1,798365
18053	Cortes de Baza	142.792,67	2.347	112,33	6	0,507083
18054	Cortes y Graena	137.031,91	1.063	32,37	4	2,254606
18056	Cúllar	197.718,18	4.832	137,81	9	0,237785
18059	Chauchina	152.338,62	4.707	126,74	3	0,217679
18061	Chimeneas	120.194,47	1.499	40,90	2	0,964360
18063	Darro	138.240,46	1.478	32,00	1	1,388119
18064	Dehesas de Guadix	110.788,65	516	12,82	1	3,374085
18066	Deifontes	139.624,52	2.522	41,36	1	0,656397
18067	Diezma	116.981,78	839	95,95	2	1,041290
18068	Dílar	107.854,73	1.680	126,87	1	0,475551
18069	Dólar	103.947,13	610	19,80	2	2,020585
18070	Dúdar	87.760,16	311	137,26	2	1,399677
18072	Escúzar	112.216,17	833	357,88	1	0,442839
18074	Ferreira	115.311,57	345	10,13	1	5,029991
18076	Fonelas	122.416,65	1.136	35,05	1	1,865510
18078	Freila	113.696,58	1.126	32,90	3	1,307403
18079	Fuente Vaqueros	152.092,86	4.327	142,55	2	0,241100
18082	Galera	120.352,70	1.134	27,39	4	1,568746
18083	Gobernador	107.142,50	307	6,56	2	6,923498
18085	Gor	119.424,66	940	46,50	8	1,023864
18086	Gorafe	123.735,12	501	11,02	1	3,332206
18088	Guadahortuna	142.228,06	2.112	47,36	1	0,715654
18093	Gualchos	129.912,36	4.126	51,05	4	0,243265
18094	Güéjar Sierra	126.493,50	3.002	50,31	2	0,450842
18095	Güevéjar	117.186,34	2.284	61,55	1	0,416449
18096	Huélago	119.913,58	416	11,49	1	5,079708
18097	Huéneja	121.132,25	1.231	45,49	4	0,886726
18099	Huétor de Santillán	114.913,60	1.811	126,73	3	0,406335
18103	Itrabo	124.173,18	1.123	20,57	1	1,108681
18107	Jayena	120.386,75	1.213	16,62	1	1,341031
18108	Jerez del Marquesado	114.503,29	1.090	34,43	1	1,048513
18109	Jete	101.892,89	891	8,35	1	1,388119
18111	Jun	119.712,01	3.000	183,09	1	0,229409
18112	Juville	99.908,77	173	4,03	1	10,649643

CÓDIGO INE	NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO DE NIVELACIÓN	POBLACIÓN	SUPERFICIE URBANA	DISPERSIÓN	INVERSO CUOTA LÍQUIDA IBI URBANO ESTIMADA
		UNIDADES: Euros	Unidades: Personas	Unidades: Hectáreas	UNIDADES: Entidades Singulares	UNIDADES: 10000/€
18114	Calahorra (La)	102.183,48	760	47,39	1	0,912364
18115	Láchar	127.338,25	3.005	263,63	2	0,219689
18116	Lanjarón	153.268,94	3.908	61,99	1	0,208695
18117	Lanteira	109.019,53	605	24,24	1	1,655065
18119	Lecrín	137.505,34	2.327	62,62	6	1,655065
18120	Lentegí	102.270,51	328	31,01	1	1,839187
18121	Lobras	106.756,15	125	3,11	4	15,179111
18123	Lugros	107.850,98	368	6,52	1	3,434647
18124	Lújar	94.830,77	495	17,57	2	1,669505
18126	Malahá (La)	127.453,88	1.764	38,44	1	0,636627
18128	Marchal	120.697,97	413	11,08	1	5,757761
18132	Moclín	190.895,90	4.319	153,16	7	0,284293
18133	Molvizar	153.245,91	3.407	16,88	1	0,894754
18136	Montejicar	166.081,52	2.525	31,95	1	1,332290
18137	Montillana	116.737,74	1.328	28,08	2	1,045649
18138	Moraleta de Zafayona	140.087,39	3.186	102,93	2	0,477407
18141	Murtas	118.923,97	710	12,37	3	3,275769
18143	Nigüelas	132.065,39	1.132	63,23	1	1,016803
18144	Nívar	99.476,26	869	102,54	1	0,731992
18146	Orce	126.997,81	1.357	32,70	3	1,388226
18148	Otívar	110.733,57	1.145	13,06	1	0,795333
18151	Pampaneira	90.810,95	313	8,71	1	2,800879
18152	Pedro Martínez	121.909,91	1.144	34,02	1	1,986663
18154	Peza (La)	132.601,47	1.383	27,82	3	1,120631
18157	Pinos Genil	110.752,24	1.249	57,73	2	0,595762
18159	Piñar	123.612,69	1.271	18,79	2	2,179216
18161	Polícar	114.771,03	222	7,53	1	8,860713
18162	Polopos	124.846,88	1.758	21,78	5	0,427586
18163	Pórtugos	106.225,48	405	4,16	1	4,544529
18164	Puebla de Don Fadrique	136.990,97	2.516	64,29	2	0,860181
18165	Pulianas	149.484,52	4.993	225,95	2	0,098813
18167	Purullena	149.126,13	2.294	63,35	2	0,718455
18168	Quéntar	115.876,71	1.070	38,18	2	1,045953
18170	Rubite	110.105,65	439	5,27	5	8,668553
18171	Salar	140.565,81	2.860	62,37	1	0,365528
18174	Santa Cruz del Comercio	102.940,71	549	14,69	2	2,736535
18176	Soportújar	106.909,18	245	1,60	1	7,713228
18177	Sorvilán	119.824,68	656	14,39	4	3,311349
18178	Torre-Cardela	125.549,22	1.001	18,50	1	2,155969
18179	Torvizcón	126.978,33	809	6,30	3	3,712538
18180	Trevélez	112.585,30	852	6,25	1	2,633179
18181	Turón	110.443,19	319	5,49	4	6,223961
18182	Ugíjar	141.077,04	2.613	53,79	5	0,554580
18183	Válor	105.461,14	650	16,51	3	1,683569
18184	Vélez de Benaudalla	162.882,31	2.980	61,64	3	0,454200
18185	Ventas de Huelma	102.060,92	724	16,42	2	1,862034
18187	Villanueva de las Torres	125.877,81	761	22,19	1	2,442924
18188	Villanueva Mesía	120.185,45	2.158	38,50	1	0,427647
18189	Víznar	95.249,04	850	98,19	1	0,588184
18192	Zafarraya	132.116,59	2.152	33,96	4	0,842376
18194	Zújar	150.620,58	2.954	122,08	2	0,372986
18901	Taha (La)	110.761,04	692	14,83	3	1,775817
18902	Valle (El)	122.492,20	1.163	39,25	3	1,256268
18903	Nevada	122.652,76	1.208	20,93	3	1,285814

CÓDIGO INE	NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO DE NIVELACIÓN	POBLACIÓN	SUPERFICIE URBANA	DISPERSIÓN	INVERSO CUOTA LÍQUIDA IBI URBANO ESTIMADA
		UNIDADES: Euros	Unidades: Personas	Unidades: Hectáreas	UNIDADES: Entidades Singulares	UNIDADES: 10000/€
18904	Alpujarra de la Sierra	119.310,79	1.163	16,10	4	1,613206
18906	Guajares (Los)	127.638,61	1.318	14,92	3	1,900798
18907	Valle del Zalabí	138.642,44	2.325	61,27	3	0,511524
18908	Villamena	120.506,04	1.034	25,91	2	1,152511
18909	Morelábor	113.082,05	808	20,35	3	2,132454
18910	Pinar (El)	121.859,75	1.052	22,12	3	1,761038
18912	Cuevas del Campo	128.900,75	2.131	113,45	1	0,550877
18913	Zagra	126.330,32	998	13,93	1	1,745996
21001	Alájar	114.066,31	802	17,53	7	1,855503
21003	Almendro (El)	99.241,36	860	37,60	1	1,125821
21004	Almonaster la Real	138.502,94	1.849	46,13	19	0,760464
21006	Alosno	173.934,06	4.424	122,42	2	0,364905
21008	Aroche	165.211,80	3.214	40,45	8	0,778837
21009	Arroyomolinos de León	119.852,27	1.056	25,10	1	1,678698
21011	Beas	147.236,39	4.320	111,39	6	0,251331
21012	Berrocal	99.548,69	376	8,93	2	4,672012
21015	Cabezas Rubias	114.054,41	851	14,74	1	2,273126
21016	Cala	113.415,09	1.310	39,72	2	0,911393
21017	Calañas	179.602,30	4.337	61,03	4	0,401420
21018	Campillo (El)	126.058,99	2.258	29,49	3	0,925556
21019	Campofrío	110.519,18	818	17,35	2	1,998139
21020	Cañaveral de León	106.487,37	439	14,20	1	3,613348
21022	Castaño del Robledo	95.396,03	222	6,93	1	5,136278
21023	Cerro de Andévalo (El)	145.581,45	2.503	31,14	4	0,609944
21024	Cortecón	100.149,05	615	16,81	2	2,249812
21026	Cortelazor	100.217,30	311	8,08	1	3,494705
21027	Cumbres de Enmedio	91.797,20	58	2,64	1	17,809155
21028	Cumbres de San Bartolomé	102.750,60	465	13,64	1	2,906325
21029	Cumbres Mayores	127.555,06	1.993	36,54	1	0,477584
21030	Chucena	129.786,53	2.097	70,43	1	0,556140
21031	Encinasola	122.568,24	1.584	34,38	1	0,881944
21032	Escacena del Campo	122.731,82	2.145	79,32	3	0,481457
21033	Fuenteheridos	101.360,95	660	20,12	1	1,363393
21034	Galaroza	119.983,20	1.617	28,34	3	0,746979
21036	Granada de Río-Tinto (La)	103.637,09	207	4,70	1	8,812958
21037	Granado (El)	111.253,44	598	7,95	3	3,422882
21038	Higuera de la Sierra	120.607,67	1.425	40,78	1	0,912873
21039	Hinojales	101.593,18	338	12,97	1	3,565361
21040	Hinojos	130.944,56	3.807	93,41	1	0,365372
21043	Jabugo	131.920,71	2.403	53,03	4	0,406115
21045	Linares de la Sierra	105.894,40	305	5,18	1	5,152463
21046	Lucena del Puerto	117.841,95	2.862	36,98	1	0,624818
21047	Manzanilla	124.908,27	2.361	48,85	2	0,468760
21048	Marines (Los)	101.686,08	349	9,61	1	2,634722
21049	Minas de Riotinto	165.162,23	4.263	132,79	3	0,298529
21051	Nava (La)	99.871,49	330	7,08	2	5,158373
21053	Niebla	141.539,37	4.102	103,48	3	0,246475
21056	Paterna del Campo	142.802,89	3.764	78,15	2	0,312241
21057	Paymogo	114.043,46	1.306	22,89	1	1,060381
21058	Puebla de Guzmán	142.050,22	3.199	43,57	2	0,440777
21059	Puerto Moral	94.169,75	273	3,11	2	8,693691
21062	Rosal de la Frontera	123.782,57	1.846	39,78	1	0,766556
21063	San Bartolomé de la Torre	133.863,35	3.446	59,58	1	0,378273
21065	Sanlúcar de Guadiana	98.242,02	370	9,21	1	2,749082

CÓDIGO INE	NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO DE NIVELACIÓN	POBLACIÓN	SUPERFICIE URBANA	DISPERSIÓN	INVERSO CUOTA LÍQUIDA IBI URBANO ESTIMADA
		UNIDADES: Euros	Unidades: Personas	Unidades: Hectáreas	UNIDADES: Entidades Singulares	UNIDADES: 10000/€
21066	San Silvestre de Guzmán	112.477,57	754	12,16	1	2,275427
21067	Santa Ana la Real	108.059,72	519	10,75	4	3,282344
21068	Santa Bárbara de Casa	113.348,28	1.188	24,14	1	1,068380
21069	Santa Olalla del Cala	126.648,17	2.164	46,11	1	0,573335
21071	Valdelarco	100.893,09	240	6,36	1	4,897154
21073	Villablanca	123.525,47	2.732	28,62	1	0,560577
21074	Villalba del Alcor	143.680,43	3.527	81,84	1	0,353204
21075	Villanueva de las Cruces	106.892,14	421	7,54	1	4,147394
21076	Villanueva de los Castillejos	126.638,16	2.783	94,79	4	0,427647
21077	Villarrasa	120.569,82	2.149	43,71	1	0,503393
21078	Zalamea la Real	160.078,65	3.461	73,21	9	0,445991
21079	Zufre	102.566,36	973	20,41	1	1,699154
23001	Albánchez de Mágina	129.740,22	1.264	20,51	2	1,430511
23004	Aldeaquemada	98.120,45	552	22,74	1	1,868999
23007	Arjonilla	148.241,03	3.876	78,55	1	0,274661
23008	Arquillos	132.811,38	1.937	40,80	2	1,242642
23011	Baños de la Encina	135.880,85	2.713	45,10	2	0,520299
23014	Begíjar	140.754,25	3.148	71,22	2	0,330460
23015	Bélmez de la Moraleda	142.434,25	1.868	31,25	3	1,156439
23016	Benatae	98.545,90	563	12,72	4	1,502192
23017	Cabra del Santo Cristo	137.496,81	2.110	38,11	5	0,649289
23018	Cambil	151.082,58	2.967	53,19	3	0,469065
23019	Campillo de Arenas	127.451,73	1.977	56,16	1	0,604735
23020	Canena	128.119,91	2.096	50,91	1	0,533287
23021	Carboneros	99.366,81	670	13,25	4	2,368301
23025	Castellar	153.126,32	3.614	91,61	1	0,288266
23026	Castillo de Locubín	199.068,48	4.832	91,56	10	0,253056
23027	Cazalilla	105.013,32	840	29,81	1	1,470267
23029	Chiclana de Segura	112.825,07	1.194	35,52	5	1,241356
23030	Chilluévar	124.913,32	1.604	41,91	5	0,749437
23031	Escañuela	126.909,89	958	25,40	1	1,623251
23032	Espelúy	108.718,32	759	25,14	3	2,734871
23033	Frailes	157.759,43	1.817	52,16	14	0,810419
23034	Fuensanta de Martos	164.454,92	3.300	54,32	4	0,517961
23035	Fuerte del Rey	115.222,02	1.315	44,88	1	0,936885
23037	Génave	99.965,14	626	18,56	2	1,465953
23038	Guardia de Jaén (La)	125.332,58	3.928	175,43	1	0,192793
23039	Guarromán	133.528,41	2.927	415,27	7	0,369682
23040	Lahiguera	121.122,82	1.892	62,01	1	0,725029
23041	Higuera de Calatrava	102.886,41	661	20,37	1	1,881708
23042	Hinojares	125.597,44	425	12,79	2	5,586101
23043	Hornos	108.539,57	679	9,27	7	2,584003
23045	Huesa	145.165,62	2.693	40,07	5	0,540190
23046	Ibros	146.557,20	3.160	121,92	2	0,409779
23047	Iruela (La)	136.370,93	1.985	63,83	2	0,674159
23048	Iznatoraf	116.403,13	1.126	15,22	3	1,011998
23049	Jabalquinto	133.718,07	2.393	46,25	1	0,684915
23051	Jamilena	142.800,01	3.523	69,29	1	0,262660
23052	Jimena	119.850,42	1.493	23,58	4	1,130207
23054	Larva	122.928,87	475	16,47	1	3,934218
23056	Lopera	154.642,97	4.028	87,46	1	0,337156
23057	Lupión	117.619,28	975	24,05	2	1,505839
23062	Montizón	129.835,43	1.917	50,85	3	0,660543
23064	Noalejo	134.078,77	2.069	21,27	2	0,724912

CÓDIGO INE	NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO DE NIVELACIÓN	POBLACIÓN	SUPERFICIE URBANA	DISPERSIÓN	INVERSO CUOTA LÍQUIDA IBI URBANO ESTIMADA
		UNIDADES: Euros	Unidades: Personas	Unidades: Hectáreas	UNIDADES: Entidades Singulares	UNIDADES: 10000/€
23065	Orcera	123.399,11	2.138	34,60	5	0,521884
23067	Pegalajar	142.961,92	3.145	51,31	2	0,473436
23071	Puente de Génave	126.864,24	2.174	50,02	4	0,485315
23072	Puerta de Segura (La)	135.354,83	2.631	51,48	6	0,327810
23074	Rus	166.161,62	3.817	64,58	2	0,372839
23075	Sabiote	166.900,70	4.247	63,42	1	0,288128
23076	Santa Elena	112.350,45	1.003	28,31	1	1,150374
23077	Santiago de Calatrava	113.976,80	867	17,68	1	1,958115
23079	Santisteban del Puerto	173.592,15	4.918	101,88	1	0,262136
23080	Santo Tomé	138.467,32	2.429	66,34	4	0,551875
23081	Segura de la Sierra	129.105,85	1.986	77,25	13	0,422802
23082	Siles	136.554,18	2.465	46,43	4	0,442752
23084	Sorihuela del Guadalimar	116.032,13	1.270	40,14	1	0,850541
23085	Torreblascopedro	140.782,42	2.812	63,86	2	0,455616
23090	Torres	126.457,27	1.645	45,15	1	0,611811
23091	Torres de Albánchez	104.296,55	972	12,71	5	1,305031
23093	Valdepeñas de Jaén	166.480,16	4.222	47,45	5	0,348496
23096	Villanueva de la Reina	145.020,88	3.423	117,29	5	0,340597
23098	Villardompardo	119.870,71	1.140	29,30	1	1,160393
23101	Villarodrigo	102.173,23	496	10,95	2	2,612147
23901	Cárcheles	122.804,48	1.491	27,76	2	0,872574
23902	Bedmar y Garcéz	146.724,53	3.137	84,22	3	0,404090
23903	Villatorres	150.787,45	4.464	92,90	3	0,306275
23904	Santiago-Pontones	196.363,96	3.884	64,10	35	0,409938
23905	Arroyo del Ojanco	130.913,18	2.490	80,48	2	0,489675
29002	Alcaucín	121.239,26	2.469	66,20	8	0,346075
29003	Alfarnate	126.164,71	1.362	15,41	1	1,221296
29004	Alfarnatejo	115.033,98	516	98,18	1	2,346979
29006	Algatocín	144.432,27	929	5,92	1	3,145723
29009	Almáchar	143.860,59	1.896	15,69	2	1,088816
29010	Almargen	137.349,55	2.153	38,45	1	0,825520
29011	Almogía	189.751,73	4.316	163,28	6	0,206707
29013	Alozaina	146.054,10	2.238	35,38	2	0,597067
29014	Alpandeire	131.659,82	278	5,14	1	7,180538
29016	Árchez	113.595,53	437	2,51	1	4,821026
29018	Ardales	135.276,17	2.638	53,38	1	0,412287
29019	Arenas	130.625,65	1.421	14,96	1	1,232425
29020	Arriate	175.691,99	4.062	67,47	1	0,265123
29021	Atajate	137.449,93	146	1,96	1	18,933944
29022	Benadalid	117.734,69	261	4,47	3	6,302469
29023	Benahavís	106.327,64	3.844	4.841,91	3	0,011317
29024	Benalauría	139.467,02	508	8,83	4	4,486717
29026	Benamargosa	127.329,84	1.642	13,90	1	1,437140
29027	Benamocarra	148.773,13	3.080	46,38	1	0,519998
29028	Benaolán	145.861,34	1.629	27,82	1	2,230838
29029	Benarrabá	125.463,17	570	9,88	1	3,540797
29030	Borge (El)	126.683,10	1.046	12,11	2	2,096416
29031	Burgo (El)	142.300,93	2.027	24,60	1	0,853852
29033	Canillas de Aceituno	159.349,99	2.320	16,46	1	1,019050
29034	Canillas de Albaida	119.058,32	902	10,15	1	1,128576
29035	Cañete la Real	130.448,33	2.024	38,90	1	0,772681
29036	Carratraca	126.809,48	923	12,12	1	1,554645
29037	Cartajima	112.781,26	242	5,41	1	5,651036
29039	Casabermeja	142.367,75	3.509	116,78	5	0,235707

CÓDIGO INE	NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO DE NIVELACIÓN	POBLACIÓN	SUPERFICIE URBANA	DISPERSIÓN	INVERSO CUOTA LÍQUIDA IBI URBANO ESTIMADA
		UNIDADES: Euros	Unidades: Personas	Unidades: Hectáreas	UNIDADES: Entidades Singulares	UNIDADES: 10000/€
29040	Casarabonela	139.704,81	2.767	34,85	1	0,703369
29041	Casares	150.881,21	4.797	765,25	3	0,042616
29043	Colmenar	141.947,75	3.625	74,22	5	0,410883
29044	Comares	140.789,81	1.570	13,58	5	0,657621
29045	Cómpeta	155.664,00	3.794	34,86	1	0,313094
29046	Cortes de la Frontera	175.936,30	3.762	81,19	5	0,328588
29047	Cuevas Bajas	115.518,11	1.463	29,12	1	0,893821
29048	Cuevas del Becerro	187.839,16	1.820	33,70	1	0,605733
29049	Cuevas de San Marcos	171.012,17	4.142	47,86	1	0,455904
29050	Cútar	107.296,68	655	6,98	4	2,967703
29052	Faraján	120.757,50	296	2,55	1	7,126484
29053	Frigiliana	137.709,23	2.978	108,13	1	0,162152
29055	Fuente de Piedra	123.367,38	2.582	86,55	1	0,518096
29056	Gaucín	124.604,87	1.983	238,16	1	0,567708
29057	Genalguacil	119.499,76	526	3,81	1	2,646740
29058	Guaro	141.453,51	2.230	30,82	1	0,461176
29059	Humilladero	152.042,83	3.215	117,57	2	0,317897
29060	Igualeja	138.059,56	991	5,59	1	2,182389
29061	Istán	108.016,94	1.386	121,53	1	0,218762
29062	Iznate	120.652,72	918	6,87	1	1,219805
29063	Jimera de Libar	108.131,08	453	10,95	1	2,955027
29064	Jubrique	121.988,66	803	5,81	1	2,265396
29065	Júzcar	128.633,05	205	3,13	1	8,022858
29066	Macharaviaya	124.073,38	492	8,78	3	4,189901
29071	Moclíneo	138.465,74	1.264	18,20	2	1,337242
29072	Mollina	172.706,02	4.963	177,88	1	0,196339
29073	Monda	128.815,62	2.342	46,41	1	0,326004
29074	Montejaque	140.301,29	1.004	25,32	1	1,558012
29076	Ojén	112.218,24	2.668	403,45	1	0,080229
29077	Parauta	106.774,50	242	3,63	1	7,042775
29079	Periana	161.944,10	3.600	132,98	1	0,304719
29081	Pujerra	137.260,89	334	2,85	1	7,753124
29083	Riogordo	144.113,75	3.090	62,44	1	0,490477
29085	Salares	112.583,01	210	2,19	1	7,951922
29086	Sayalonga	130.274,89	1.532	7,78	2	1,784626
29087	Sedella	107.125,78	694	10,13	3	2,181330
29088	Sierra de Yeguas	144.884,18	3.552	87,18	2	0,308381
29089	Teba	171.559,46	4.253	209,21	2	0,367567
29090	Tolox	140.585,24	2.375	27,73	4	0,530081
29092	Totalán	133.371,47	724	3,92	1	4,177252
29093	Valle de Abdalajís	175.126,28	2.908	16,84	1	1,096182
29095	Villanueva de Algaidas	182.249,65	4.602	145,52	4	0,364845
29096	Villanueva del Rosario	161.684,65	3.613	278,38	1	0,321092
29098	Villanueva de Tapia	138.117,96	1.671	26,19	1	0,594463
29099	Viñuela	116.625,46	1.973	109,06	4	0,266103
29100	Yunquera	161.078,40	3.286	64,15	1	0,273924
41001	Aguadulce	125.009,92	2.124	39,93	3	0,682809
41002	Alanís	128.256,58	1.891	34,94	1	0,702106
41003	Albaida del Aljarafe	136.670,46	2.798	40,74	1	0,390289
41006	Alcolea del Río	144.588,75	3.370	48,09	1	0,529753
41008	Algámitas	124.190,00	1.341	14,93	1	1,136491
41009	Almadén de la Plata	125.680,40	1.560	29,76	1	1,012112
41012	Aznalcázar	127.191,56	4.003	129,31	1	0,215964
41014	Badolatosa	147.221,78	3.228	39,91	4	0,568551

CÓDIGO INE	NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO DE NIVELACIÓN	POBLACIÓN	SUPERFICIE URBANA	DISPERSIÓN	INVERSO CUOTA LÍQUIDA IBI URBANO ESTIMADA
		UNIDADES: Euros	Unidades: Personas	Unidades: Hectáreas	UNIDADES: Entidades Singulares	UNIDADES: 100000/€
41025	Carrión de los Céspedes	131.048,04	2.412	123,91	1	0,350001
41028	Castilleja de Guzmán	116.600,45	2.687	37,86	1	0,330709
41030	Castilleja del Campo	101.423,25	633	20,42	1	1,917004
41031	Castillo de las Guardas (El)	125.592,67	1.609	157,34	14	0,335783
41035	Coripe	121.997,25	1.456	31,41	1	0,853042
41037	Corrales (Los)	153.201,80	4.081	55,19	1	0,404290
41043	Garrobo (El)	111.237,76	786	60,36	1	1,608877
41046	Gilena	154.039,80	3.948	106,68	1	0,367649
41048	Guadalcanal	138.335,17	3.001	62,76	1	0,404499
41051	Huévar del Aljarafe	124.925,29	2.589	170,67	1	0,140094
41052	Lantejuela (La)	151.746,48	3.852	47,72	1	0,588030
41054	Lora de Estepa	106.927,90	853	21,83	1	1,761383
41056	Luisiana (La)	159.960,09	4.583	148,02	1	0,268174
41057	Madroño (El)	104.260,49	347	7,96	5	5,507424
41061	Marinaleda	150.951,11	2.708	63,70	2	0,688059
41062	Martín de la Jara	130.632,64	2.758	43,01	3	0,560385
41063	Molares (Los)	129.472,27	3.042	39,54	1	0,493098
41066	Navas de la Concepción (Las)	123.782,62	1.778	46,54	1	0,774678
41073	Pedroso (El)	128.118,70	2.272	39,29	4	0,449310
41074	Peñaflor	143.024,23	3.764	80,19	3	0,430616
41076	Pruna	156.609,79	2.955	22,44	1	0,785950
41078	Puebla de los Infantes (La)	148.424,04	3.299	72,08	1	0,339715
41080	Real de la Jara (El)	119.342,20	1.639	43,34	1	0,750438
41082	Roda de Andalucía (La)	153.132,80	4.419	216,20	3	0,252407
41083	Ronquillo (El)	112.665,87	1.425	48,36	4	0,624340
41084	Rubio (El)	155.145,63	3.569	58,77	1	0,559705
41085	Salteras	145.823,76	4.897	267,57	2	0,128310
41088	San Nicolás del Puerto	116.108,54	681	24,81	2	2,289036
41090	Saucejo (El)	163.451,91	4.457	111,53	3	0,326619
41097	Villamanrique de la Condesa	145.757,97	4.097	112,78	1	0,346235
41100	Villanueva de San Juan	128.041,03	1.418	18,46	1	1,245827
41901	Cañada Rosal	143.409,30	3.175	129,17	1	0,333579
	Villanueva de la Concepción*	38.667,02	3.352	67,81	1	0,257734

\* La población consignada para el municipio de Villanueva de la Concepción es la correspondiente a la Entidad Local Autónoma Villanueva de la Concepción en el año 2008. Los valores del resto de las variables se han consignado en función de la proporción de la población de la Entidad Local Autónoma Villanueva de la Concepción con respecto a la población del municipio de Antequera en el año 2008.

## GRUPO 2. MUNICIPIOS DE 5.000 A 19.999 HABITANTES

CÓDIGO INE	NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO DE NIVELACIÓN	POBLACIÓN	SUPERFICIE URBANA	DISPERSIÓN	INVERSO CUOTA LÍQUIDA IBI URBANO ESTIMADA
		UNIDADES: Euros	Unidades: Personas	Unidades: Hectáreas	UNIDADES: Entidades Singulares	UNIDADES: 100000/€
04006	Albox	247.708,52	11.427	194,70	9	0,100237
04029	Berja	286.895,71	15.001	366,44	7	0,051239
04032	Carboneras	176.266,46	7.787	218,62	12	0,072204
04035	Cuevas del Almanzora	283.383,48	12.596	734,22	44	0,085934
04049	Garrucha	176.263,20	8.491	219,04	1	0,068441

CÓDIGO INE	NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO DE NIVELACIÓN	POBLACIÓN	SUPERFICIE URBANA	DISPERSIÓN	INVERSO CUOTA LÍQUIDA IBI URBANO ESTIMADA
		UNIDADES: Euros	Unidades: Personas	Unidades: Hectáreas	UNIDADES: Entidades Singulares	UNIDADES: 10000/€
04052	Huércal de Almería	236.799,09	13.990	310,45	5	0,038982
04053	Huércal-Overa	375.389,84	16.834	263,95	28	0,072897
04062	Macael	154.098,85	6.212	117,48	2	0,161173
04064	Mojácar	168.020,94	6.805	614,79	6	0,021933
04069	Olula del Río	178.119,45	6.704	102,22	4	0,128381
04075	Pulpí	206.658,73	8.013	1.315,98	18	0,055586
04099	Vélez-Rubio	203.305,88	7.147	111,23	28	0,142127
04100	Vera	228.371,52	13.473	1.223,17	2	0,025404
04903	Mojonera (La)	164.482,76	8.102	159,45	3	0,103919
11001	Alcalá de los Gazules	189.935,51	5.660	90,87	1	0,225377
11002	Alcalá del Valle	176.715,40	5.363	33,06	1	0,387635
11005	Algodonales	190.512,41	5.734	92,18	7	0,211337
11010	Bornos	222.668,08	8.123	81,71	2	0,201369
11016	Chipiona	352.229,38	18.447	646,67	1	0,017549
11021	Jimena de la Frontera	238.398,67	10.330	256,06	4	0,101935
11023	Medina-Sidonia	274.414,26	11.514	126,81	10	0,113338
11024	Olvera	233.318,31	8.629	153,75	1	0,109142
11025	Paterna de Rivera	184.198,66	5.578	61,74	1	0,251553
11026	Prado del Rey	191.679,59	5.995	52,89	1	0,163824
11029	Puerto Serrano	191.942,94	7.092	74,28	2	0,217289
11035	Tarifa	375.450,42	17.736	883,16	20	0,036206
11037	Trebujena	200.011,95	6.920	66,77	1	0,169216
11038	Ubrique	376.546,91	17.071	103,48	1	0,062322
11039	Vejer de la Frontera	318.384,91	12.991	367,27	16	0,060499
11041	Villamartín	249.508,11	12.385	236,34	3	0,096425
11901	Benalup-Casas Viejas	209.939,07	7.139	163,97	2	0,166856
14002	Aguilar de la Frontera	303.475,85	13.692	193,42	1	0,107218
14005	Almodóvar del Río	216.844,33	7.746	127,14	4	0,269692
14010	Benamejí	164.783,54	5.122	89,70	2	0,191713
14012	Bujalance	236.232,15	7.941	145,05	6	0,174744
14017	Carlota (La)	313.353,26	12.827	360,53	11	0,074496
14019	Castro del Río	208.775,75	8.064	83,11	5	0,199094
14022	Doña Mencía	196.729,74	5.029	55,51	1	0,299304
14027	Fernán-Núñez	236.385,71	9.594	146,68	1	0,139453
14029	Fuente Obejuna	214.102,35	5.309	157,90	15	0,291634
14030	Fuente Palmera	257.173,34	10.727	153,61	10	0,172330
14035	Hinojosa del Duque	233.172,07	7.475	120,86	1	0,287951
14043	Montoro	235.359,42	9.895	160,32	10	0,126460
14046	Nueva Carteya	204.465,86	5.696	56,03	1	0,295515
14052	Peñarroya-Pueblonuevo	290.279,34	11.863	269,72	1	0,119664
14053	Posadas	195.802,50	7.322	395,72	2	0,175551
14054	Pozoblanco	330.625,60	17.590	347,23	1	0,043003
14057	Rambla (La)	200.454,37	7.564	171,73	1	0,125385
14058	Rute	256.560,29	10.452	115,33	22	0,113427
14060	Santaella	178.223,24	6.050	68,00	7	0,261277
14066	Villa del Río	193.337,16	7.411	82,84	1	0,158978
14069	Villanueva de Córdoba	255.117,27	9.729	171,19	1	0,138877
18003	Albolote	285.996,86	16.879	584,97	4	0,027747
18006	Albuñol	184.364,89	6.459	45,94	6	0,289195
18011	Alfacar	154.824,83	5.401	163,37	2	0,127516
18013	Alhama de Granada	201.697,86	6.035	87,93	4	0,134648
18014	Alhendín	147.897,05	6.108	311,21	1	0,113801
18022	Atarfe	276.747,82	14.803	957,78	3	0,050159
18047	Cenes de la Vega	161.266,24	6.458	96,13	1	0,119115

CÓDIGO INE	NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO DE NIVELACIÓN	POBLACIÓN	SUPERFICIE URBANA	DISPERSIÓN	INVERSO CUOTA LÍQUIDA IBI URBANO ESTIMADA
		UNIDADES: <i>Euros</i>	Unidades: <i>Personas</i>	Unidades: <i>Hectáreas</i>	UNIDADES: <i>Entidades Singulares</i>	UNIDADES: <i>100000/€</i>
18057	Cúllar Vega	164.908,95	6.503	159,17	2	0,113970
18062	Churriana de la Vega	197.520,69	11.162	164,40	1	0,080891
18071	Dúrcal	191.064,36	7.152	132,74	2	0,107824
18084	Gójar	133.185,43	5.096	183,85	1	0,108596
18098	Huéscar	239.275,02	8.226	153,34	3	0,155734
18100	Huétor Tájar	206.402,66	9.654	185,08	6	0,088814
18101	Huétor Vega	208.150,83	11.103	192,83	1	0,069859
18102	Illora	251.838,15	10.399	300,64	9	0,094405
18105	Iznalloz	219.259,44	7.150	109,67	12	0,391489
18134	Monachil	163.180,85	6.644	274,89	3	0,033200
18135	Montefrío	216.677,72	6.357	102,81	12	0,257540
18145	Ogijares	224.795,21	12.867	362,27	1	0,047734
18147	Órgiva	184.431,38	5.640	76,47	9	0,275442
18149	Otura	151.183,81	6.135	450,89	1	0,085687
18150	Padul	186.559,99	8.224	330,52	1	0,081391
18153	Peligros	208.122,20	10.848	262,68	2	0,054610
18158	Pinos Puente	295.972,17	13.551	347,22	11	0,100290
18173	Salobreña	271.795,20	12.684	413,36	5	0,040586
18175	Santa Fe	277.544,64	15.107	293,68	3	0,057591
18193	Zubia (La)	290.333,96	17.434	427,30	3	0,047263
18905	Gabias (Las)	237.135,63	14.945	620,25	3	0,046156
18911	Vegas del Genil	176.324,07	8.061	239,20	4	0,144986
21002	Aljaraque	270.123,54	17.194	704,28	4	0,053422
21007	Aracena	204.278,92	7.468	237,85	7	0,089439
21010	Ayamonte	343.594,94	19.738	1.093,73	9	0,022413
21013	Bollullos Par del Condado	254.637,76	13.906	209,30	1	0,068159
21014	Bonares	145.783,94	5.762	106,24	1	0,189169
21021	Cartaya	253.174,79	17.424	553,63	3	0,035770
21025	Cortegana	176.037,54	5.026	76,39	6	0,243804
21035	Gibraleón	243.857,48	12.120	192,98	11	0,073482
21050	Moguer	290.313,42	19.032	296,37	4	0,037861
21052	Nerva	192.832,20	5.994	116,81	1	0,222969
21054	Palma del Condado (La)	222.293,02	10.340	447,56	1	0,073705
21055	Palos de la Frontera	179.700,50	8.964	870,53	4	0,043777
21060	Punta Umbría	255.388,38	14.515	317,60	3	0,021872
21061	Rociana del Condado	166.235,81	7.341	128,66	1	0,148829
21064	San Juan del Puerto	184.762,99	7.798	172,24	4	0,122744
21070	Trigueros	195.168,75	7.477	137,62	1	0,115044
21072	Valverde del Camino	263.161,87	12.665	388,77	1	0,067454
23003	Alcaudete	301.983,78	11.015	356,39	4	0,104427
23006	Arjona	170.498,54	5.826	106,62	4	0,196388
23009	Baeza	326.573,79	16.197	368,94	13	0,044484
23010	Bailén	354.024,57	18.798	294,88	1	0,048819
23012	Beas de Segura	179.271,13	5.586	108,27	4	0,207910
23024	Carolina (La)	327.859,87	15.649	342,42	6	0,067837
23028	Cazorla	223.099,97	8.170	122,05	11	0,121262
23044	Huelma	194.312,46	6.233	131,34	3	0,115920
23053	Jódar	245.583,80	12.119	178,15	1	0,118482
23058	Mancha Real	214.837,39	10.754	305,39	2	0,071447
23059	Marmolejo	197.915,56	7.600	133,91	2	0,115106
23061	Mengíbar	203.466,98	9.378	212,03	2	0,129604
23063	Navas de San Juan	183.112,28	5.053	83,31	1	0,275408
23066	Peal de Becerro	171.678,81	5.551	125,38	4	0,174715
23069	Porcuna	205.174,87	6.939	112,89	6	0,109349

CÓDIGO INE	NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO DE NIVELACIÓN	POBLACIÓN	SUPERFICIE URBANA	DISPERSIÓN	INVERSO CUOTA LÍQUIDA IBI URBANO ESTIMADA
		UNIDADES: Euros	Unidades: Personas	Unidades: Hectáreas	UNIDADES: Entidades Singulares	UNIDADES: 100000/€
23070	Pozo Alcón	189.336,30	5.464	127,51	2	0,180767
23073	Quesada	197.812,33	5.944	69,98	12	0,197178
23086	Torre del Campo	270.726,04	14.565	202,89	3	0,055009
23087	Torredonjimeno	276.305,35	14.138	187,17	3	0,050233
23088	Torreperogil	208.049,83	7.367	159,92	2	0,130586
23094	Vilches	172.520,44	5.008	150,02	7	0,224084
23095	Villacarrillo	266.346,59	11.293	217,52	7	0,080193
23097	Villanueva del Arzobispo	206.052,17	8.673	198,98	2	0,090224
23099	Villares (Los)	167.129,43	5.661	249,12	1	0,168912
29001	Alameda	181.467,59	5.426	165,33	1	0,159635
29005	Algarrobo	180.684,01	6.144	94,80	2	0,092027
29012	Álora	322.253,19	13.436	247,60	10	0,089788
29017	Archidona	228.486,44	8.868	218,18	4	0,087842
29032	Campillos	194.449,20	8.543	213,82	1	0,093514
29068	Manilva	236.549,96	13.258	1.209,00	1	0,020867
29080	Pizarra	204.494,95	8.652	377,24	8	0,120302
29091	Torrox	343.515,31	16.395	518,16	3	0,024574
29097	Villanueva del Trabuco	169.583,85	5.385	103,37	1	0,153735
41005	Alcalá del Río	230.518,82	10.479	141,93	4	0,099620
41007	Algaba (La)	284.277,95	14.642	87,15	2	0,077764
41010	Almensilla	147.904,99	5.438	219,81	1	0,184103
41011	Arahal	390.548,33	19.150	1.880,08	5	0,046876
41013	Aznalcóllar	162.997,98	6.188	207,96	1	0,211492
41015	Benacazón	164.790,66	6.103	87,46	3	0,156750
41016	Bollullos de la Mitación	174.001,56	8.334	336,85	1	0,058451
41017	Bormujos	261.665,33	17.670	332,04	1	0,034143
41018	Brenes	247.181,72	12.245	170,35	1	0,079832
41019	Burguillos	159.252,14	5.335	111,70	2	0,132435
41020	Cabezas de San Juan (Las)	318.434,11	16.292	343,85	5	0,076892
41022	Campana (La)	163.871,72	5.467	93,10	1	0,245528
41023	Cantillana	240.299,94	10.442	112,31	5	0,097265
41026	Casarique	178.720,84	5.552	107,01	5	0,257902
41027	Castilblanco de los Arroyos	175.718,85	5.028	313,29	1	0,196435
41029	Castilleja de la Cuesta	295.134,52	17.075	117,23	1	0,048698
41032	Cazalla de la Sierra	171.964,13	5.047	103,82	7	0,178634
41033	Constantina	186.620,47	6.612	124,44	7	0,149639
41036	Coronil (El)	158.193,69	5.045	85,50	1	0,221380
41040	Espartinas	206.221,42	11.838	564,62	1	0,043020
41041	Estepa	273.944,58	12.547	193,87	5	0,069836
41042	Fuentes de Andalucía	202.932,46	7.360	195,03	1	0,166186
41044	Gelves	181.383,17	8.828	263,26	2	0,080568
41045	Gerena	175.005,56	6.180	144,42	1	0,180553
41047	Gines	224.814,02	12.651	184,75	1	0,059757
41049	Guillena	220.714,40	10.654	563,45	4	0,043872
41050	Herrera	187.984,15	6.521	161,36	1	0,098593
41055	Lora del Río	355.032,79	19.327	537,67	6	0,059755
41058	Mairena del Alcor	386.697,75	19.924	448,86	3	0,040893
41060	Marchena	340.995,96	19.497	340,56	1	0,039592
41064	Montellano	204.325,11	7.085	78,44	1	0,206214
41067	Olivares	203.927,48	9.182	105,97	1	0,153254
41068	Osuna	325.014,80	17.813	245,81	2	0,045235
41070	Palomares del Río	144.714,11	6.411	354,56	1	0,090066
41071	Paradas	199.716,44	7.036	160,70	4	0,134093
41072	Pedraera	176.518,77	5.240	117,00	1	0,192525

CÓDIGO INE	NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO DE NIVELACIÓN	POBLACIÓN	SUPERFICIE URBANA	DISPERSIÓN	INVERSO CUOTA LÍQUIDA IBI URBANO ESTIMADA
		UNIDADES: Euros	Unidades: Personas	Unidades: Hectáreas	UNIDADES: Entidades Singulares	UNIDADES: 100000/€
41075	Pilas	237.506,99	12.988	246,80	1	0,071084
41077	Puebla de Cazalla (La)	265.546,15	11.237	154,97	1	0,079314
41079	Puebla del Río (La)	227.570,78	11.951	128,06	1	0,091426
41087	Sanlúcar la Mayor	262.315,09	12.485	472,66	5	0,063874
41089	Santiponce	173.625,50	7.948	281,13	1	0,117601
41092	Tocina	205.152,37	9.316	139,65	2	0,138693
41094	Umbrete	163.231,96	7.365	140,75	2	0,094444
41096	Valencina de la Concepción	177.130,43	7.875	228,20	1	0,080302
41098	Villanueva del Ariscal	167.697,78	5.946	90,52	1	0,147048
41099	Villanueva del Río y Minas	181.441,66	5.286	126,01	2	0,208703
41101	Villaverde del Río	183.044,18	7.178	109,56	1	0,204384
41102	Viso del Alcor (El)	342.882,15	18.059	315,53	1	0,046439
41902	Isla Mayor	148.331,52	5.810	76,53	1	0,231738
41903	Cuervo de Sevilla (El)	218.926,02	8.489	170,46	1	0,151205

**GRUPO 3. MUNICIPIOS DE 20.000 A 49.999 HABITANTES**

CÓDIGO INE	NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO DE NIVELACIÓN	POBLACIÓN	SUPERFICIE URBANA	DISPERSIÓN	INVERSO CUOTA LÍQUIDA IBI URBANO ESTIMADA
		UNIDADES: Euros	Unidades: Personas	Unidades: Hectáreas	UNIDADES: Entidades Singulares	UNIDADES: 100000/€
04003	Adra	425.404,18	23.880	266,82	22	0,034503
04066	Níjar	509.738,34	26.126	677,35	25	0,031536
04102	Vícar	319.835,42	21.515	362,04	7	0,032026
11006	Arcos de la Frontera	594.405,91	31.017	681,93	13	0,036689
11007	Barbate	428.547,09	22.851	257,36	9	0,034813
11008	Barrios (Los)	361.228,38	21.977	575,48	5	0,030110
11014	Conil de la Frontera	354.197,41	20.752	644,36	5	0,021857
11028	Puerto Real	630.706,43	39.648	620,13	11	0,018009
11030	Rota	494.894,32	27.918	1.582,57	7	0,013395
11033	San Roque	476.962,90	28.653	2.554,73	9	0,013529
14007	Baena	349.558,75	21.260	420,59	7	0,034979
14013	Cabra	380.835,34	21.288	288,76	10	0,035010
14038	Lucena	490.277,81	41.698	1.199,97	10	0,014048
14042	Montilla	444.603,02	23.811	410,51	10	0,037818
14049	Palma del Río	421.392,91	21.440	275,04	14	0,055671
14055	Priego de Córdoba	546.025,15	23.309	280,55	26	0,033489
14056	Puente Genil	568.308,36	29.503	502,12	13	0,035976
18017	Almuñécar	474.254,85	27.544	623,72	7	0,015516
18021	Armillá	332.001,86	20.882	223,78	2	0,033026
18023	Baza	383.071,01	23.287	237,21	5	0,050394
18089	Guadix	416.854,31	20.326	447,90	6	0,038508
18122	Loja	458.615,44	21.570	596,48	22	0,042594
18127	Maracena	333.145,90	20.297	256,51	1	0,046490
21005	Almonte	363.320,14	21.452	1.126,37	5	0,015557
21042	Isla Cristina	387.255,51	20.982	339,97	10	0,023338
21044	Lepe	388.701,21	25.041	656,34	7	0,017748
23002	Alcalá la Real	503.914,02	22.524	506,10	15	0,038902

		FONDO DE NIVELACIÓN	POBLACIÓN	SUPERFICIE URBANA	DISPERSIÓN	INVERSO CUOTA LÍQUIDA IBI URBANO ESTIMADA
CÓDIGO INE	NOMBRE DEL MUNICIPIO	UNIDADES: Euros	Unidades: Personas	Unidades: Hectáreas	UNIDADES: Entidades Singulares	UNIDADES: 100000/€
23005	Andújar	652.196,56	38.979	443,14	11	0,020774
23060	Martos	428.420,77	24.520	304,40	6	0,032795
23092	Úbeda	563.780,69	34.462	556,70	6	0,021058
29007	Alhaurín de la Torre	507.097,57	33.567	1.294,66	7	0,016661
29008	Alhaurín el Grande	427.370,64	22.785	762,80	1	0,034421
29015	Antequera*	480.857,60	41.685	843,32	8	0,017016
29038	Cártama	351.584,74	20.436	439,48	11	0,040506
29042	Coín	360.927,35	21.484	672,30	1	0,032468
29075	Nerja	388.975,39	21.621	326,89	2	0,014078
29082	Rincón de la Victoria	535.283,97	37.145	1.010,44	4	0,013744
29084	Ronda	463.002,81	36.532	1.208,13	3	0,021431
41021	Camas	416.096,26	25.780	326,52	1	0,029394
41024	Carmona	433.788,07	27.950	1.466,92	2	0,027204
41034	Coria del Río	419.301,08	27.528	476,53	3	0,028856
41039	Écija	495.361,78	40.143	524,04	10	0,016426
41053	Lebrija	417.404,26	26.046	392,28	1	0,041516
41059	Mairena del Aljarafe	550.621,27	39.831	819,24	1	0,015274
41065	Morón de la Frontera	540.532,06	28.259	516,80	1	0,028969
41069	Palacios y Villafranca (Los)	571.232,02	36.350	382,89	4	0,032503
41081	Rinconada (La)	604.404,71	35.097	910,97	8	0,017230
41086	San Juan de Aznalfarache	375.301,04	20.249	200,97	1	0,029734
41093	Tomares	312.841,28	21.921	372,82	1	0,022122

\*: Para el municipio de Antequera se han descontados los valores de cada variable asignados al municipio de Villanueva de la Concepción.

#### GRUPO 4. MUNICIPIOS DE 50.000 HABITANTES O MÁS

		FONDO DE NIVELACIÓN	POBLACIÓN	SUPERFICIE URBANA	DISPERSIÓN	INVERSO CUOTA LÍQUIDA IBI URBANO ESTIMADA
CÓDIGO INE	NOMBRE DEL MUNICIPIO	UNIDADES: Euros	Unidades: Personas	Unidades: Hectáreas	UNIDADES: Entidades Singulares	UNIDADES: 100000/€
04013	Almería	1.126.843,93	187.521	1.858,78	19	0,002620
04079	Roquetas de Mar	681.771,75	77.423	1.316,89	8	0,006766
04902	Ejido (El)	703.738,38	80.987	2.049,42	10	0,005731
11004	Algeciras	693.209,02	115.333	1.599,23	2	0,006953
11012	Cádiz	805.632,83	127.200	365,19	1	0,004200
11015	Chiclana de la Frontera	832.507,81	76.171	5.043,18	2	0,004977
11020	Jerez de la Frontera	1.239.478,32	205.364	3.074,50	27	0,002880
11022	Línea de la Concepción (La)	645.939,82	64.240	652,19	1	0,017126
11027	Puerto de Santa María (El)	528.006,33	86.288	1.949,19	8	0,004658
11031	San Fernando	583.811,92	96.155	509,45	2	0,009615
11032	Sanlúcar de Barrameda	778.025,43	64.434	930,01	6	0,013645
14021	Córdoba	1.969.966,34	325.453	5.146,06	24	0,001723
18087	Granada	1.453.829,44	236.988	1.818,28	5	0,001555
18140	Motril	685.976,92	59.163	1.161,44	9	0,006237
21041	Huelva	893.329,60	148.027	980,29	1	0,005880
23050	Jaén	724.836,93	116.417	1.577,23	16	0,004092

		FONDO DE NIVELACIÓN	POBLACIÓN	SUPERFICIE URBANA	DISPERSIÓN	INVERSO CUOTA LÍQUIDA IBI URBANO ESTIMADA
CÓDIGO INE	NOMBRE DEL MUNICIPIO	UNIDADES: Euros	Unidades: Personas	Unidades: Hectáreas	UNIDADES: Entidades Singulares	UNIDADES: 100000/€
23055	Linares	670.181,81	61.340	907,59	7	0,013333
29025	Benalmádena	546.610,33	55.960	1.261,20	2	0,006522
29051	Estepona	669.200,89	62.848	2.523,74	16	0,004034
29054	Fuengirola	638.657,14	68.646	746,08	1	0,003388
29067	Málaga	3.333.883,63	566.447	5.343,71	5	0,000952
29069	Marbella	765.740,72	130.549	4.381,15	3	0,001767
29070	Mijas	695.862,02	70.437	4.363,89	6	0,003059
29094	Vélez-Málaga	862.970,33	72.842	1.465,62	12	0,005990
29901	Torremolinos	617.668,14	63.077	715,07	1	0,005318
41004	Alcalá de Guadaíra	785.029,46	68.452	2.148,85	5	0,007209
41038	Dos Hermanas	707.067,85	120.323	3.376,80	4	0,003294
41091	Sevilla	4.193.822,95	699.759	5.926,55	2	0,000845
41095	Útrera	668.108,98	50.098	1.171,11	6	0,014459

### *A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN*

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente enmienda a la totalidad con propuesta de devolución al Proyecto de Ley 8-09/PL-000009, reguladora de la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### **JUSTIFICACIÓN**

Entendemos que el principio de suficiencia financiera contenido en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Constitución Española y la Carta Europea de Autonomía Local no queda suficientemente garantizado en este Proyecto de Ley.

La distribución de ingresos entre las administraciones autonómica y local no es idónea para el ejercicio de las competencias y las necesidades de los ayuntamientos andaluces del siglo XXI.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía propone la devolución de este Proyecto de Ley, 8-09/PL-000009, reguladora de la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Parlamento de Andalucía, 22 de febrero de 2010.  
El Portavoz del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-  
Convocatoria por Andalucía,  
Diego Valderas Sosa.

### *A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN*

El Grupo Parlamentario Popular de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 110 del vigente Reglamento de la Cámara, formula la siguiente enmienda a la totalidad, interesando su devolución al Consejo de Gobierno, del Proyecto de Ley 8-09/PL-000009, reguladora de la Participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en base a las siguientes consideraciones:

#### **JUSTIFICACIÓN**

El artículo 142 de la Constitución Española dispone que “las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y las Comunidades Autónomas”.

Asimismo, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 192.1 que “Una ley regulará la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma, que se instrumentará a través de un fondo de nivelación municipal, de carácter incondicionado”.

Es, pues, la propia Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía, la que debe garantizar el cumplimiento de los principios de autonomía municipal y, consecuentemente, de suficiencia financiera, sin los cuales no podremos hablar de una verdadera emancipación de nuestros municipios y provincias.

La suficiencia financiera resulta imprescindible para garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos, máxime cuando, hasta ahora, los Gobiernos locales andaluces han venido ejecutando de facto competencias de la Comunidad Autónoma, destinando para ello buena parte de sus escasos recursos, lo que provoca serias dificultades de gestión en nuestros municipios.

A pesar de todo lo anterior, las Corporaciones Locales andaluzas, en la actualidad, solo están percibiendo ingresos vía participación en los tributos estatales, sin que hasta ahora se hubiera dado ningún paso en la Comunidad Autónoma de Andalucía a la exigencia constitucional de financiación de las Corporaciones Locales.

Ahora, tras más de veinticinco años de autonomía, se presenta el Proyecto de Ley reguladora de la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Proyecto del que solicitamos su retirada por las siguientes razones:

1. El título del Proyecto de Ley no se corresponde con su contenido. El Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regulado en el Proyecto, se dota con una cantidad subjetivamente calculada y no como un porcentaje de participación objetivo en los tributos de la Comunidad. Solo la evolución anual de la dotación del mismo vendrá determinada por la evolución de determinados tributos autonómicos.

2. No se aborda en su totalidad la financiación de las Corporaciones Locales andaluzas, solo la de carácter incondicionado.

La canalización de la cooperación económica de la Junta de Andalucía con la Administración municipal se efectúa a través del Plan de Cooperación Municipal, plan del que la financiación incondicionada solo representa una pequeña parte, y algunas medidas de saneamiento financiero, subvenciones –en su mayoría condicionadas–, y ayudas dispersas, así como actuaciones de coordinación plasmadas en convenios carentes del soporte financiero adecuado.

La financiación local requiere la existencia de un marco legal estable y objetivo. La Comunidad Autónoma debe asegurar la atribución de recursos a los municipios de acuerdo con criterios de equidad, solidaridad y eficiencia, y no mayoritariamente a través de planes de obras y servicios finalistas repartidos discrecionalmente.

3. Para dotar suficientemente la financiación incondicionada, deben tenerse en cuenta la totalidad de los ingresos de la Comunidad Autónoma y no únicamente determinados tributos.

4. La dotación del Fondo, regulada en el artículo 4 del Proyecto de Ley, resulta insuficiente y no garantiza la suficiencia financiera municipal. La cuantía del mismo debe contar con una dotación que permita que la financiación incondicionada gane peso en el total de recursos recibidos de la Administración, pues solo de esta forma se ganará en autonomía y se posibilitará una mejora de la gestión de las competencias municipales, y consecuentemente de la prestación de servicios a los ciudadanos.

5. El horizonte temporal contemplado para la puesta en marcha efectiva del Fondo es inasumible. La crisis económica que atraviesa Andalucía está acrecentando la ya precaria situación financiera de nuestros ayuntamientos, hecho al que hay que unirle el que el Gobierno de la Nación siga demorando la reforma del sistema de financiación local.

Ante esta situación, en la que la prestación de los servicios se ve seriamente amenazada, resulta imprescindible la puesta en marcha, con carácter inmediato, de la normativa autonómica en la materia.

6. El Proyecto de Ley ha sido rechazado por unanimidad en el seno de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias por resultar contrario a los intereses municipales. La regulación de una materia de la importancia que nos ocupa debe nacer del consenso con la FAMP y los partidos políticos con representación parlamentaria.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario Popular de Andalucía propone la devolución al Gobierno del Proyecto de Ley reguladora de la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Parlamento de Andalucía, 22 de febrero de 2010.

La Portavoz del G.P. Popular de Andalucía,  
María Esperanza Oña Sevilla.

## **8-09/PL-000009. Debate de totalidad del Proyecto de Ley reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía**

### La señora COVES BOTELLA, PRESIDENTA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

—Señorías, continuamos con el orden del día, debate de totalidad desde luego proyecto de ley reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para la presentación de este proyecto de ley, tiene en primer lugar la palabra, en nombre del Consejo de Gobierno, la Consejera de Economía y Hacienda.

Señora Martínez Aguayo, su señoría tiene la palabra.

### La señora MARTÍNEZ AGUAYO, CONSEJERA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

—Señora Presidenta. Señorías, buenas tardes.

Esta ley nace del firme compromiso adquirido por el Presidente de la Junta de Andalucía, José Antonio Griñán, en su discurso de investidura; compromiso de avanzar de manera prioritaria y definitiva en la descentralización política a favor del Gobierno local.

Tras la construcción del Estado de las Autonomías se hace necesario impulsar una nueva descentralización, abrir espacios de resolución y de toma de decisiones en el ámbito local al margen de los órganos centrales autonómicos. Habrán de ser los gobiernos locales quienes tengan el poder de decisión en todos aquellos asuntos que, siendo de su competencia, afectan directamente a los andaluces y andaluzas como ciudadanos que viven en municipios y reciben servicios de su localidad.

Esta ley que debatimos hoy va unida de manera indiscutible, pues, a la Ley de Autonomía Local, que también cumple ahora su trámite parlamentario.

La Ley de Autonomía Local va a fijar las competencias propias de los ayuntamientos andaluces; va a establecer un nuevo marco jurídico garante de las competencias locales, con el respaldo de nuestro Estatuto de Autonomía. Y la ley de participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma va a hacer posible ese refuerzo de la capacidad de autogobierno municipal.

La Ley de Autonomía Local relacionará las competencias propias de los municipios, y la ley de participación en los tributos garantizará más financiación a los ayuntamientos, y que esa financiación sea incondicionada.

En definitiva, señorías, las dos leyes que se debaten en esta Cámara van a regular la autonomía política, una, y la autonomía financiera de nuestros ayuntamientos, la otra. Todo ello, como no puede ser de otra manera, sin perjuicio de la nueva normativa local tanto a nivel local como de financiación estatal que el Gobierno de la Nación está ultimando para este mismo año 2010.

En 2008 tengo que recordarles que Andalucía era ya la segunda Comunidad Autónoma de régimen común en cuanto a magnitud de transferencias incondicionadas a las entidades locales con 127 millones de euros.

Muy lejos estaban otras comunidades autónomas como Castilla y León, con poco más de 6.000.000 de transferencias incondicionadas a sus 2.248 ayuntamientos. O los casos de Madrid, Murcia o Valencia, que no consignaban en sus presupuestos partida alguna de financiación municipal con carácter no finalista.

El carácter incondicionado de la financiación municipal procedente de otras administraciones es una constante reivindicación de nuestros ayuntamientos, que, como concedores de primera mano de las necesidades y demandas sociales en el marco de su municipio, son los gobiernos más indicados para decidir el destino de sus ingresos, y es además, nuestro convencimiento de que cuanto mayor participación tengan los fondos no finalistas en los ingresos municipales, mayor será la eficiencia del gasto público, una principal razón que llevó al Gobierno andaluz a abordar la elaboración de la ley que nos ocupa.

Por tanto, una mayor autonomía de gasto y una mejora de la suficiencia financiera de los municipios unidas significativamente desde ahora a su autonomía política servirán para revertir en el mayor bienestar de los andaluces y andaluzas, así como en mejor garantía de eficiencia de los servicios públicos.

En el proceso de elaboración de estos proyectos hemos escuchado a todos los interesados a través de sus entidades y órganos de representación singularmente en el caso de la FAMP y el Consejo de Concertación Local. Y espero que todos los grupos de esta Cámara apoyen finalmente esta ley, como una manera pendiente de mejora han sido apoyadas en el marco de estos dos foros, tanto la FAMP como el Consejo de Concertación.

Y digo que espero, porque el apoyo a estas leyes va a redundar en interés de todos los andaluces y andaluzas.

Decía antes que en 2008 la Junta de Andalucía era ya la segunda Comunidad Autónoma de régimen común en financiación incondicional a sus entidades locales. Pues en 2000, no, pero en 2009 la cifra ha sido todavía superior: 159 millones de euros. Y en 2010 se ha consignado en el presupuesto 200 millones. Esta cifra ya nos coloca a la cabeza de las comunidades autónomas de régimen común en financiación incondicionada a sus municipios. Por detrás se situaría Cataluña, con 156 millones en su presupuesto para 2010; Canarias, que consigna 114 millones, y, Galicia, que consigna 102 millones.

Y poco ha cambiado la situación desde 2008, ya que los últimos lugares lo siguen ocupando en 2010 Castilla y León, con seis millones, y Madrid, Valencia y Murcia, con cero euros en sus presupuestos.

Además, les diré que a diferencia de Andalucía, donde el Plan de Cooperación Municipal ha aumentado desde 2008 en un 27%, en Madrid las transferencias a municipios se han reducido un 2,3%, en Galicia un 4,6%, y, en Murcia, más del 10%.

Señorías, en el marco de la ley que hoy debatimos se alcanzará el objetivo de que las entidades locales andaluzas dispongan en 2014 de 600 millones de euros como financiación no finalista de la Comunidad Autónoma. Esto equivale a un aumento de la financiación incondicionada del 300% respecto a 2009. Y es obvio que con este importe seguiremos siendo la primera Comunidad Autónoma en financiar de forma no finalista a sus municipios.

Señorías, esta ley y la ley de autonomía local nos convierten en la Comunidad Autónoma de referencia en lo que concierne a descentralización política y autonomía financiera local.

En palabras del Presidente de la FEMP, el señor Pedro Castro, las leyes andaluzas van a ser la piedra angular del nuevo municipalismo español. En este sentido, además, el Consejo Territorial de la Federación Española de Municipios y Provincias, en su reunión que tuvo en Dos Hermanas el pasado octubre, solicitaba recursos incondicionados a las comunidades autónomas por importe de 3.000 millones de euros, siendo estos aportados para cada Comunidad Autónoma en función de los habitantes. Esto implicaría una cantidad para Andalucía de 533 millones de euros. La cifra que hoy debatimos supera, por tanto, ampliamente las aspiraciones de todas las federaciones de municipios y provincias, en particular de la andaluza.

Y no tan contentas estarán, imagino, de las aportaciones y de lo que se está haciendo, las Federaciones de Municipios y Provincias de Madrid, de Valencia o de Murcia.

Es más, les diré que acaba de entrar en las Cortes Valencianas un nuevo proyecto de ley de régimen local en el que el Gobierno crea un Fondo de Cooperación Municipal cuya dotación dice textualmente: «... se desarrollará reglamentariamente»; o sea que [...] incondicionado a sus ayuntamientos a medio plazo.

Bien. Antes de continuar es preciso que seamos conscientes de que la Junta de Andalucía no es la única Comunidad Autónoma que ha de garantizar la suficiencia financiera a los ayuntamientos. Por el contrario, y de acuerdo al artículo 142 de la Constitución Española, son la Administración Central del Estado, la Administración autonómica y las propias Entidades Locales las responsables de la suficiencia financiera municipal.

Ahora bien, la Junta de Andalucía, sabedora de las dificultades de los ayuntamientos que están atravesando singularmente en estos momentos de crisis, hace esta apuesta en estos momentos, y propone, como digo, avanzar en esta segunda descentralización en Andalucía. Y a nadie debe escapársele que el Gobierno andaluz hace un importantísimo esfuerzo en esta difícil situación económica, que también es difícil para las cuentas de la Junta de Andalucía como todos ustedes saben. Pero, insisto, el Gobierno de la Junta de Andalucía tiene claro que es el momento de colaborar con las haciendas municipales.

Los andaluces y las andaluzas residentes en algunos de los 771 municipios andaluces, y los alcaldes y alcaldesas de estos municipios no van a entender, en mi opinión, el rechazo que puedan suponer estas leyes, que dan más autonomía y más recursos a los ayuntamientos. Unos proyectos de ley que nos ponen en la vanguardia de las comunidades autónomas, en gobierno local y en recursos financieros municipales.

De acuerdo al artículo 192.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la ley que debatimos regula, como digo, esta participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma, y este es el objetivo del proyecto de ley que estamos debatiendo, el cumplimiento de este artículo del Estatuto.

Las fórmulas de colaboración financiera entre las entidades locales y la Junta de Andalucía para materias concretas, que también tendrán su oportuno reflejo en el Plan de Cooperación Municipal, como hasta ahora, y que subsistirán de acuerdo al artículo 192.2 de nuestro Estatuto, se regirán por su normativa concreta y específica.

La participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma objeto de la ley tienen carácter incondicionado, como digo, y no finalista, y no se supedita a otras decisiones coyunturales sobre la confección del presupuesto de la Junta año tras año. Así, la cantidad a consignar en cada presupuesto vendrá establecida de manera inequívoca en la Ley de Participación, y así fija la ley las cantidades que habrán que situarse en 2011, 2012, 2013 y 2014, hasta alcanzar en este momento los 600 millones de euros.

Por tanto, tomando como referencia el presupuesto vigente de 2010, las entidades locales participarán en 2011 en los ingresos tributarios de la Junta de Andalucía, contados como los capítulos I a III, en el 4,2%, el 4,28% en

2012, en el 5,4% en el 2013, y en el 6% en el 2014. Hacerles notar que hasta ahora solo Galicia vincula financiación incondicionada local e ingresos tributarios de la Comunidad Autónoma y que el porcentaje fijado para 2010 es del 2,9%.

Además del menor porcentaje respecto a nuestro proyecto de ley, en Galicia la participación se revisa cada año, y en el presupuesto, que les digo, en el 2009 el porcentaje era [...], lo que introduce un elemento de incertidumbre a la hora de que las entidades locales hagan sus cuentas.

Y les diré más, no crean que por aumentar el porcentaje de participación en 2010, respecto a 2009, en Galicia esto ha supuesto más ingresos para los municipios gallegos, todo lo contrario: en 2009, la participación ascendió a 114 millones de euros; en 2010, hasta los 102 millones.

Si hacemos la cuenta respecto a los impuestos propios y cedidos completamente por el Estado, que son gestionados en su totalidad o que pueden serlo por la Junta de Andalucía, los porcentajes de participación que se corresponden con las cifras del proyecto de ley son: el 17,1% en 2011, el 19,5% en 2012, el 22% en 2013 y del 24,4% en 2014. Por tanto, y como mejora al respecto de cualquier otra Comunidad Autónoma, en nuestro proyecto de ley la cantidad anual de financiación no finalista aumenta de manera inequívoca de 2011 a 2014 y, a partir de ahí, se consolida el porcentaje de participación que se haya alcanzado en 2014, respecto a los impuestos propios y cedidos totalmente.

La Ley de Participación de las Entidades Locales y los tributos de Andalucía da con ello cumplimiento a lo establecido, como digo, en el artículo 192.1 de nuestro Estatuto, y lo hace de manera amplia, porque nuestro Estatuto contempla la participación en los tributos que son de la Comunidad Autónoma, y, a fecha de hoy, exceptuando las tasas y los precios públicos, los únicos tributos de la Comunidad Autónoma son los impuestos ecológicos.

Mediante esta ley, las entidades locales participarán no solo de los impuestos propios, sino de todos los impuestos propios y cedidos completamente por el Estado, que son gestionados en su totalidad o que pueden serlo por la Junta de Andalucía.

El hecho de que la participación se vincule a estos supuestos liga claramente la financiación incondicionada que los ayuntamientos van a recibir de la Junta con los ingresos tributarios que son de la propia Junta de Andalucía y no compartidos con otras administraciones.

La Ley de Participación, como digo, da también cumplimiento, en el artículo 192.1, en lo que es crear y regular un fondo que tiene carácter de nivelación.

En Andalucía, como saben ustedes, hay 771 municipios en ocho provincias, a lo largo de una extensión de 87.598 kilómetros cuadrados.

La diversidad de nuestros pueblos es gran parte de la riqueza de nuestra tierra, y esa diversidad tenía que estar presente y recogerse en esta Ley de Participación Municipal. Pero, de la misma manera que un mapa a escala 1:1 no resulta nada funcional para orientarse, las diferencias en los municipios deben recogerse de manera que no peligre la operatividad de la ley, y, en este sentido, el número de habitantes, la superficie y el número de entidades singulares de un municipio aproximan bien lo que son las necesidades financieras del ayuntamiento que presta servicios a personas que se ubican de manera más o menos concentrada en el término municipal, con una extensión determinada.

Por su parte, el Impuesto de Bienes Inmuebles es el impuesto municipal por excelencia y es el recurso tributario fundamental de los ayuntamientos y el que más participación ostenta en el conjunto de tributos municipales.

Según la liquidación de los presupuestos municipales de 2007, a nivel de derechos reconocidos netos, el IBI supuso para los municipios andaluces el 61,8% de los impuestos cedidos, el 51,6% de los derechos en impuestos directos e indirectos y el 33,1% del total de los Capítulos Primero, II y III.

Sin duda, el IBI aproxima fielmente la capacidad fiscal de un ayuntamiento, sus posibilidades de obtener ingresos propios de manera continuada en el tiempo y la nivelación de servicios municipales exige el cumplimiento de la máxima a cada cual según sus necesidades y a cada cual según su capacidad.

La equidad precisa que un andaluz o una andaluza puedan disfrutar de un nivel parecido de servicios, independientemente del municipio en que residan, aunque ello no implique el mismo nivel de servicios porque la diversidad municipal y la autonomía de gasto ajustarán en cada presupuesto municipal las preferencias locales, pero la equidad precisa de nivelación. Por lo tanto, esta es la primera instalación de la Ley de Participación en los Tributos de la Comunidad Autónoma y también que son los ciudadanos los que disfrutan de los servicios municipales y que, por tanto, el criterio de población ha de ser determinante en el cálculo de las necesidades de gasto de los ayuntamientos.

Con estas dos premisas, los municipios van a participar en los tributos autonómicos. De los efectos de esta percepción, la ley ha separado los ayuntamientos, los municipios, en cuatro grupos: en el grupo 1, que abarca los municipios de menos de 5.000 habitantes; en el grupo 2, los ayuntamientos con población entre 5.000 y 19.999 habitantes; en el grupo 3, entre los 20.000 y los 49.999 habitantes, y, en el grupo 4, a los municipios con población superior a 50.000 habitantes.

La agrupación realizada de municipios ha pretendido diferenciar desde el principio las necesidades financieras de los ayuntamientos de acuerdo a su población. Así, un municipio pequeño, para poder prestar a sus residentes un servicio similar al que presta un municipio mayor, necesita más recursos por habitante, y ello porque hay costes fijos ineludibles en la prestación de los servicios públicos, costes de creación, funcionamiento y mantenimiento que hay que cubrir, independientemente de que los usuarios del servicio sean 100 o 20.000. Por tanto, la eliminación de servicios, la equidad entre municipios exige que los recursos por habitante sean mayores cuanto más pequeños sean los municipios.

Por otra parte, la financiación no finalista que ya reciben los ayuntamientos con origen en la Administración autonómica, a través del Fondo de Nivelación, tiene en el marco de la nueva ley el carácter de financiación consolidada para cada municipio, es decir, ningún municipio va a recibir con esta Ley de Participación en los Tributos menos recursos incondicionados que en 2009. Es lo que denominamos la cláusula de garantía y que se recoge en el artículo 14 de la ley. De hecho, la ley comienza asignando a cada municipio y, por tanto, a cada grupo de municipios el importe del Fondo de Nivelación de Servicios Municipales recibidos en 2009, y, a partir de ahí, y entre el 2011 y el 2014, se hace un primer reparto progresivo de los fondos, lo que consideramos la primera asignación niveladora de recursos. Porque, como ustedes saben —y lo he comentado ya—, los recursos se van incorporando progresivamente, hasta alcanzar los 600 millones en el horizonte del 2014.

Conseguida esta primera nivelación, corresponde empezar con la segunda, y así, una vez terminados los recursos incondicionados de cada grupo, estos se distribuyen, fundamentalmente, atendiendo a cuatro variables: tres variables que miden la necesidad de gasto, que son la población, con una ponderación del 85%; la superficie urbana, con un peso en la fórmula del 6%, y la dispersión de la población, con un peso del 5%. Por último, hay una variable sobre la capacidad de generar recursos propios en el municipio, medida por la recaudación municipal del IBI urbano, con un peso del 4%. Cuanto mayor sea la población de un municipio dentro de su grupo, mayor su superficie urbana y mayor su dispersión, más recursos relativos en el grupo le concede la ley. Cuanto mayor sea la recaudación del IBI en el grupo, menos recursos relativos le otorga la ley, pero, no obstante, para no crear un incentivo perverso, este IBI se mide de manera..., en cuota líquida recaudada media por su grupo, de manera que es la cuota líquida estimada. De tal manera que el que esté en la media, ir a al media es el estímulo que genera esta manera de ponderar.

De esta manera se consigue que dos municipios, en un mismo grupo, con idéntica base liquidable de IBI, sean tratados igual en la fórmula por capacidad fiscal, independientemente de que uno de ellos aplique tipos más bajos a sus ciudadanos y, por tanto, recaude menos que los otros municipios.

Resumiendo, la capacidad de variable fiscal interviene en la fórmula de reparto, de manera que, a mayor base liquidable, menos recursos incondicionados relativos en el grupo; con la misma base liquidable de IBI, iguales recursos incondicionados relativos, al margen de que las cuotas recaudadas sean distintas.

Las variables utilizadas para la cuantificación de estos fondos se hacen, dentro de lo posible, de las fuentes oficiales, y así es para todas las fuentes, lógicamente, puesto que se refieren a los censos, por un lado, en el dato poblacional; a los datos de superficie urbana, la Dirección General de Catastros, y a la dispersión, en la publicada por el Instituto Nacional de Estadística, y solamente es la variable de capacidad fiscal la que requerirá una elaboración por parte de la Consejería de Hacienda.

En el texto del proyecto de ley se dice claramente, además, cuál es el calendario de pagos. Se define en el artículo 16, y se establece también cómo se hará a partir del año 2015 y posteriores. Se dice cómo se hará el pago anual, cómo se hará la liquidación, una vez cerrado el ejercicio.

Por lo tanto, señorías, creo que esta ley, bueno, el Capítulo IV del proyecto se dedica a la lealtad institucional, puesto que es importante que las decisiones que pueda tomar la Junta de Andalucía, que modifiquen la situación tributaria..., no sea que tengan una repercusión negativa en los ayuntamientos.

Por lo tanto, el proyecto de ley que hoy debatimos va a significar una notable mejoría de la autonomía y suficiencia financiera para todos y cada uno de los municipios andaluces, mejora que va a servir de referencia para el resto de municipios de España.

Esta ley, como les digo, da cumplimiento a lo establecido en el artículo 192.1 de nuestro Estatuto, pues aumenta ostensiblemente la suficiencia financiera de los municipios andaluces, muy por encima del resto de las comunidades autónomas; mejora de forma notable su autonomía financiera; otorga estabilidad a los presupuestos municipales al desvincular los recursos incondicionados de la elaboración anual del Presupuesto autonómico, y establece las reglas por las que se distribuirán los recursos cada año, de los municipios, cada año, con claridad; consigue la nivelación distribuyendo los recursos por necesidades y capacidades de los municipios; emplea variables de reparto oficiales y accesibles para cualquier persona en cualquier momento; garantiza que ningún municipio va a perder recursos incondicionados respecto a 2009, y afirma la lealtad institucional entre administraciones.

La señora GARCÍA-PELAYO JURADO, VICEPRESIDENTA SEGUNDA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

—Señora Consejera, le ruego vaya finalizando.

La señora MARTÍNEZ AGUAYO, CONSEJERA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

—Ya he terminado, señoría.

La señora GARCÍA-PELAYO JURADO, VICEPRESIDENTA SEGUNDA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

—Muy bien. Muchísimas gracias.

[Aplausos.]

A continuación, comunicarles que el proyecto de ley presenta dos enmiendas con propuesta de devolución, formuladas por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y el Grupo Parlamentario Popular de Andalucía.

Toma la palabra, en primer lugar, en nombre de Izquierda Unida Los Verdes, su portavoz, el señor Valderas Sosa.

Señor Valderas, su señoría tiene la palabra.

El señor VALDERAS SOSA

—Gracias, señora Presidenta.

Señorías, yo no sé si, llegado este momento del debate, hay la posibilidad de buscar el espacio de encuentro en el diálogo o no. Yo sé que la señora Consejera no va a subir nuevamente a esta tribuna; pero a mí me gustaría saber, en este momento del debate, dada la intervención que he tenido en el debate anterior, y que entienden mi grupo, los alcaldes, nuestros concejales, nuestro trabajo en la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, en la FEMP, en todos los órganos donde buscamos el consenso, que es necesario mover pieza y tener una disposición más amplia al diálogo, con más recursos, si esos recursos van a ser posibles o no.

Nosotros, desde una interpretación de lo que suponen y representan los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, los elementos de prioridad, la prioridad que tienen los municipios en este momento ante la situación de emergencia y de asfixia que todos reconocemos, a pesar de reconocer que la situación es difícil para todas las instituciones, nosotros creemos que el Gobierno tiene que mover pieza, que la Consejería de Economía tiene que mover ficha y que, efectivamente, tiene que dar el plácet a que haya posibilidades de encuentro, de acuerdo y de consenso.

Señora Consejera, si es sobre las bases de contenido sin mover absolutamente un ápice —y usted lo ha expuesto aquí hoy—, yo creo que tendremos que decir, en este momento, que usted será la responsable de que no se alcance ese acuerdo necesario en materia municipal sobre estas dos leyes. Por lo tanto, se lo digo con sinceridad, y, además, con mucha seriedad, y desde la responsabilidad que me toca en la dirección de esos más de ochenta y seis ayuntamientos que gobernamos en un número muy importante de ciudadanos y ciudadanas.

Nosotros creemos que es posible, nosotros creemos que es necesario mover ficha, nosotros creemos que es necesario en aras de hacer posible un acuerdo de máximos, un acuerdo del conjunto de toda esta Cámara, sin excluir a nadie.

Las propuestas están encima de la mesa por parte de uno y otro grupo. Yo conozco de cerca manifestaciones de la Consejería, manifestaciones del Gobierno, que prácticamente llevan a este portavoz a decir en este momento que el Gobierno ha asumido ya la responsabilidad de que no haya ningún acuerdo en materia de estas dos leyes locales que tenemos encima de la mesa. Y no lo vamos a aceptar, al día siguiente de que eso ocurra, porque lo que estamos diciendo hoy en el inicio de los debates y en el inicio de los diálogos, y en el inicio de la búsqueda de acuerdos, de mover pieza, sabiendo que también este grupo parlamentario, sobre los planteamientos que tiene, está dispuesto y es capaz de mover ficha en este momento en aras de hacer posible que estas dos leyes de carácter estratégico superen lo que es ahora mismo el desencuentro; pero entenderán que tampoco vamos a aceptar que, porque estas dos leyes sean estratégicas, sirvan para ocultar, para esconder la situación de asfixia financiera que tienen los ayuntamientos. Y señalar a las instituciones y a las administraciones que tienen responsabilidad de, en los últimos 30 años, de haber salvado esa situación: la del Estado, y también la de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Bien es cierto que tiene que ser entre ambas instituciones, no puede hacerlo solo la Comunidad Autónoma, y eso es lo que podemos compartir con usted; pero no podemos compartir que, todavía, con esta ley encima de la mesa y

de acuerdo con los Presupuestos del año 2010 en nuestra mano, haya menos recursos incondicionados que condicionados en favor de los ayuntamientos.

Su Gobierno dispone en 2010 de más recursos, pero condicionados; de más recursos que marcan determinadas actuaciones y políticas, porque se prefiere tener condicionado, tener atadas a determinadas políticas determinadas actuaciones de todo tipo al conjunto de los ayuntamientos.

Pero, en otro orden de cosas —y el señor Gracia no está aquí—, a mi grupo le mueve el Estatuto de Autonomía, está comprometido con el Estatuto de Autonomía. Y, si quieren el señor Gracia y el Grupo Socialista, les recuerdo todos los elementos que en el debate del Estatuto de Autonomía planteaba el Partido Socialista, tuvo que mover ficha. Y, además, desde una posición mucho más regresiva, limitativa, del actual Estatuto que se ha alcanzado.

Y le digo una cuestión: En el terreno del modelo de desarrollo económico, en el terreno de materia municipalista, en el terreno de la arquitectura de la Administración y de las instituciones de nuestra Comunidad Autónoma, en mi grupo parlamentario y en mi fuerza política, no hay ningún tipo de fisura, como mostramos en el debate del grupo de trabajo, donde hubo unanimidad de mi grupo parlamentario y unanimidad del Partido Socialista en algo que luego no se está cumpliendo, ni en esta ley ni en la ley anterior.

En ese terreno nosotros tenemos un claro modelo de carácter municipalista. Significa máxima descentralización territorial, máximo nivel de autonomía competencial y política de los ayuntamientos; suficiencia financiera otorgada entre el Estado y la Comunidad Autónoma; colaboración de igual a igual Junta-municipio; el municipio como centro nuclear de la autonomía municipal; la relación de igual a igual con otras instituciones locales y de otro tipo; la participación ciudadana máxima; los presupuestos participativos; las consultas locales vinculantes con implicación en un modelo económico de futuro y en un modelo también de perseguir la economía sumergida, de perseguir el fraude fiscal, hasta donde sea necesario, en un marco de colaboración, en un nuevo escenario político, económico y de desarrollo que necesita nuestra Comunidad Autónoma. Por lo tanto, para nosotros, ese es el modelo.

Entendemos que el principio de suficiencia financiera contenido en el Estatuto de Autonomía, la Constitución Española, la Carta Europea de Autonomía Local, el reconocimiento, también —lo planteamos, y está en el grupo de trabajo—, del tema de la Deuda histórica de la Junta de Andalucía con los ayuntamientos en aquellas competencias que no le eran propias y que han asumido, tiene que estar presente en el reconocimiento de una u otra ley, desde una posición claramente financiera. Por lo tanto, garantía y garantizar el principio de suficiencia financiera nos parece fundamental en las leyes que se nos presenta por parte del Consejo de Gobierno.

En ese terreno, no vamos a ocultar la situación de emergencia y asfixia económica que viven los ayuntamientos. La distribución de los ingresos entre las administraciones autónoma y local no es la más idónea para el ejercicio de las competencias y necesidades de los ayuntamientos en el siglo XXI. Pedimos, por lo tanto, más para los ayuntamientos. Puedo entender que el Gobierno de la Junta de Andalucía tenga un espíritu menos descentralizador en competencias, responsabilidades y recursos que el que tiene mi grupo parlamentario, pero hasta ahí. Mi modelo es tan legítimo, tan lícito, tan eficiente como el de ustedes, si no —por decirle— más, en un marco de distribución de responsabilidades, competencias y recursos diferentes.

El tema de que nosotros estamos muy lejos de los objetivos de 1979, que defendía el Grupo Socialista, de los objetivos que todavía se defienden mirando al municipalismo centroeuropeo como un punto de referencia en el terreno competencial y económico, pero también, cómo no, el no reconocimiento de la participación municipal en los ingresos y en los recursos, para nosotros también es un elemento de dificultad añadida. Queríamos los recursos, bien en el grupo de trabajo; queríamos los ingresos, y el Partido Socialista, el Gobierno, ha dicho no. Tributos, y no todos los tributos.

Estamos dispuestos a discutir: será un problema de porcentajes. Pero no simplemente una parte de los tributos: todos los tributos de la Comunidad Autónoma. No nos conformamos con discutir simplemente, a lo mejor, sobre nueve mil millones, cuando se pueden alcanzar, en el marco de todos los tributos, los cedidos directamente, los que vienen por vía intermedia, en los que coparticipamos... Aproximadamente más de trece mil millones de euros.

En ese terreno, por lo tanto, situamos todos los tributos de la totalidad de Andalucía. Tenemos la necesidad de una capacidad normativa para nuevos tributos medioambientales, energéticos, por parte de los ayuntamientos, y todos los alcaldes, señora Consejera, en la intimidad, y también fuera de la intimidad, reconocen que estas dos leyes son insuficientes.

Yo también hablo con los alcaldes del Partido Socialista —yo hablo con los alcaldes—, mis alcaldes hablan con los compañeros concejales del Partido Socialista —incluso, que usted lo sepa—; pero soy una persona respetuosa. Tengo mensajes de cuál debería vencer, determinadas intervenciones más en esta tribuna que me vienen desde sus grupos municipales, desde alcaldes de altas responsabilidades. Pero yo creo que eso debe quedar en las conversaciones que muchas veces tenemos que tener los que nos relacionamos en la vida municipal con planteamientos y sufrimientos muy similares, que a veces el Gobierno marca distancias. Y yo le digo, sinceramente, que yo creo que usted se sitúa más técnicamente, y por eso la frialdad muchas veces en su discurso, que políticamente en la realidad municipal. A usted le conviene darse un baño de municipalismo, ir por debajo, saber los expedientes de re-

gulación de empleo, saber que no se paga la nómina, saber que no se puede pagar la electricidad, saber que hay que despedir a gente. Usted no puede estar en la frialdad del mármol de los despachos de la Administración en el conjunto de Andalucía. Tiene usted que bajar a la calle, salir a la calle, mojarse en la calle, y se dará cuenta de que es mucho más importante en este momento financiar a los ayuntamientos que financiar a los poderes financieros del señor Botín y de los que hacen botines con los sudores del Estado, con los sudores del pueblo, con los sudores de los ciudadanos y ciudadanas de Andalucía. Y eso usted debe comprenderlo, porque es el abc de lo que está ocurriendo en los últimos 30 años en el municipalismo.

Y termino...

#### La señora COVES BOTELLA, PRESIDENTA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

—Señor Valderas Sosa, ruego a su señoría que vaya concluyendo. Gracias.

#### El señor VALDERAS SOSA

—Termino —agradeciendo la benevolencia de la señora Presidenta—, termino situando que nosotros, igual que he dicho en la otra ley, estamos con una disposición abierta al diálogo; pero, señora Consejera, muévase usted. Señora Consejera, salga usted de su frialdad, salga usted de parecer la Consejera del hielo, la Consejera técnica, que no política, de nuestra Comunidad Autónoma. Porque yo tampoco comparto que esas políticas de frialdad técnica en los números vayan a sacar a Andalucía de la situación actual que tiene, porque necesita a todas sus instituciones, entre ellas a los ayuntamientos. Y para ello nosotros decimos que hay cinco medidas —y con ello termino—: primero, que la ley de participación en los tributos tenga valor en este curso; segundo, que alcance los 600 millones —pero estamos dispuestos a discutirlo— para este año; tercero, que no sea para que tenga valor en 2014...

Usted se ríe, es verdad, pero yo no me río, y los alcaldes que me oyen tampoco se ríen.

En 2014, 600 millones, significa que a lo mejor muchos ayuntamientos no han podido llegar, porque según los datos que tenemos algunos no llegarán hasta final de año. Y usted eso lo sabe igual que yo. Por lo tanto, se deben poner además mecanismos bilaterales. Es conveniente crear y dotar un fondo de compensación interterritorial de solidaridad financiera, igual que hay en el conjunto del Estado, para vertebrar social y territorialmente mejor al conjunto de nuestra tierra y al conjunto de nuestros ciudadanos y ciudadanas. Y al mismo tiempo, lógicamente, hay que tener determinadas especificidades, en función de particularidades, en el terreno de la financiación de determinados municipios.

No me queda más tiempo. Nos va a quedar más tiempo para el diálogo, más tiempo para el debate. Pero, señora Consejera, con toda sinceridad, mueva su ficha, dé usted un paso para buscar el acercamiento en el diálogo político necesario, y ese acercamiento se lo agradecerán los ayuntamientos del Partido Socialista, del Partido Popular y de Izquierda Unida. No le quepa a usted la mayor seguridad de esto que le estoy diciendo. Pero para eso usted necesita salir de su castillo frío de mármol, en el terreno de la política y en el terreno de los números.

Muchas gracias.

#### La señora COVES BOTELLA, PRESIDENTA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

—Muchas gracias, señor Valderas Sosa.

Continuamos con el turno de posicionamiento. Corresponde ahora la palabra al Grupo Parlamentario Popular, la señora Crespo Díaz.

Señora Crespo Díaz, su señoría tiene la palabra.

#### La señora CRESPO DÍAZ

—Gracias, señora Presidenta. Señorías.

Como esta ley es continuación de la anterior, unos simples segundos para contestarle al señor Gracia, que se encuentra en la tribuna de invitados. No se me olvida que estoy en el Parlamento de Andalucía, señor Gracia; pero también le tengo que decir que, hoy más que nunca, lo que no se me olvida es que soy una alcaldesa en Andalucía. [Aplausos.] Y eso realmente debería usted respetarlo, respetarlo.

Y, además, decirle que la Ley de Régimen Local, puede ser que haya mejores o peores, pero ¿pionera? ¿Es que no sabe usted que hay en Cataluña, del año 1987, en Murcia, Navarra, Castilla-La Mancha, Cantabria, Galicia, Aragón, La Rioja?

Y se ha referido usted a la de Valencia, al anteproyecto de Valencia. No es perfecto, es cierto, no es perfecto; pero contempla la lista de competencias propias de la comunidad que se ceden total y no parcialmente; la financiación; el contenido concreto y mínimo de las leyes de transferencia y decretos de traspaso, y, sobre todo, respeta la autonomía local y capacidad de autogobernación, de autogobierno, municipal. Las mejoras que establece este anteproyecto, señor Gracia, ¿las firman ustedes en este momento? ¿Las firman, las mejoras? Pues eso es a lo que se tienen que comprometer en este momento [aplausos], por haber reflejado el anteproyecto de ley de Valencia.

Sí, señor Gracia, el IAE, la eliminación del IAE, que aplicó el señor Aznar supuso un fomento a la creación de empresas, y, por lo tanto, de empleo; medidas que beneficiaron a las pymes y a los autónomos. Y ya vimos cómo se creaba empleo con Aznar, que se bajaron siete puntos porcentuales el desempleo, y cómo se destruye con el señor Zapatero, que ya llegamos, contamos, hasta 4 millones de parados. Algo habrá tenido que ver esta medida.

Además, para compensar, se cedió a los ayuntamientos un porcentaje de la recaudación de la figura impositiva del IRPF, del IVA y algunos impuestos especiales, para que no repercutiera negativamente en la financiación municipal. ¿Y ustedes se quejan de esto, de esta medida compensada, cuando no han sido capaces de pedir, desde Andalucía, la compensación de la bajada de las transferencias del Estado, del 8,4%, al Gobierno de Zapatero? ¿Qué incongruencias son estas, señor Gracia, qué incongruencias?

Por lo tanto, realmente, no vemos la sintonía de su debate, con lo que realmente se está manifestando hoy en esta Cámara. ¿Por qué? Porque realmente aquí no traen la realidad de la situación que ocurre en Andalucía. No están trayendo, y no les interesa traer, cómo hoy por hoy los ayuntamientos están en verdadera catástrofe social, que están viviendo al lado de lo que son los cierres de las empresas, del paro, de las 400.000 familias que no cuentan con ingresos, del 80% de las urgencias sociales que les ha subido en la prestación. Y no traen realmente que, en vano, han asumido —o no en vano, en silencio y convencidos por responsabilidad moral, que no competencial— un 30% de los incumplimientos de la propia Junta de Andalucía. Y esa es la realidad por la cual ustedes tenían que traer aquí leyes responsables, que realmente vinieran a resolver la situación de déficit. Ya lo dice la Federación Española de Municipios y Provincias: 7.000 millones de euros se han destinado, y se dice que se destinan, a realizar competencias que no soy suyas por parte de los ayuntamientos. Y en estos momentos, cuando las haciendas locales están sufriendo las consecuencias de la crisis económica, se ven solas, señora Consejera.

La situación es desesperante. Ya no solo por la caída estrepitosa del 60% de la recaudación, no solo también por el desamparo en que ustedes les han dejado, sin decir ni mu sobre la bajada en las transferencias del Estado del 8,4%... Y un ridículo presupuesto andaluz, subiendo partidas en los presupuestos de 2010 —hablan ustedes de los fondos de nivelación— que compensan ustedes con la bajada de otras inversiones a los ayuntamientos de nuestra Comunidad.

Y, realmente, sí tienen responsabilidad sobre las haciendas locales, señora Consejera. No solamente lo dice la Constitución en sus artículos 137 y 142, sino el propio Estatuto en su artículo 192. Y, sin perjuicio de todo esto, los ayuntamientos hoy se están viendo solos, solos, teniendo que hacer a diario cábalas para poder hacer frente al pago de su personal, a sus proveedores o a sus seguros sociales. La quiebra técnica es una realidad que hoy viven los consistorios, y que además ustedes lo saben, porque le han presentado expedientes de regulación de empleo municipios como Jerez, como Huércal de Almería, como Valencina, como Almensilla, como Escacena del Campo. El 90% de los ayuntamientos ya incurrir en déficit, y es que, según los datos del Banco de España, los números rojos de las corporaciones locales han crecido en este año un 13,4%.

En diagnóstico de la situación, señoría, es que los ayuntamientos son como un paciente moribundo que comenzó a resentirse con la pérdida no compensada de ingresos procedentes del urbanismo, que ustedes estrangulaban con planes y leyes restrictivas y no resolutivas para la corrupción y que impiden el crecimiento armonioso de las ciudades, como fue el POTA o la LOUA, y recursos que ustedes han denostado de forma hipócrita, pero que jamás han dado alternativas para ellos. Y después agravada toda esta situación por la situación económica de nuestro país.

Y el Gobierno andaluz, ante esta descripción real y tangible, nos trae a esta Cámara una ley que está lejos de garantizar la suficiencia financiera que nuestro Estatuto exige; una ley que los municipalistas han pedido ya su modificación, y fundamentalmente su adelanto, y que ustedes se han empeñado en traer, como en el caso de la Ley de Autonomía, en seguir adelante a pesar del augurio de su fracaso.

En este proyecto de ley, el Partido Popular ha hablado de ingresos en el grupo de trabajo; Izquierda Unida, de recursos; y el Partido Socialista y el Gobierno, de tributos, porque, según ellos y el Gobierno, es lo que decía literalmente el Estatuto. Un Estatuto que podía haberse interpretado con más generosidad, con el fin de solventar la situación económica, pero donde se ha optado por una lectura escasa y cicatera, que son los tributos.

Pero, cuál es nuestra sorpresa cuando recibimos el texto de la ley... Y eso mismo le pasó a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, que, según el Gobierno, se participa en las siguientes figuras tributarias: impuestos

de emisión de gases, vertidos de agua, depósitos de residuos peligrosos, sucesiones y donaciones, etcétera, etcétera. Por tanto, de los tributos cien por cien de la Junta de Andalucía, o los que han sido cedidos completamente a la comunidad.

Por tanto, no solamente no participamos en los ingresos, sino que no participamos ni en los recursos, por supuesto, ni tampoco en los tributos, ni en 33.000 millones de euros, ni en 10.000, sino en 2.600 millones de euros, que son los tributos cien por cien de la Junta de Andalucía.

Por tanto, podemos afirmar que es una falacia que se trate de una ley de participación de las entidades locales en los tributos, porque no solo no participa en los tributos de la comunidad, ya que no participa ni el IRPF ni en el IVA, ni en las tasas impuestos de algunas consejerías, porque tampoco hay ningún tipo de participación. No hay ningún tipo de participación, porque se ha buscado una cifra al azar: 600 millones de euros para el 2014. O sea, una cifra al azar que supone la subida de los fondos de nivelación de doscientos a seiscientos. Por tanto, incierto que se participe en nada como [...] el Estatuto. Y mucho nos tememos que esa cifra la recorten, como han hecho en los Presupuestos del año 2010, de las inversiones destinadas a los ayuntamientos.

Y es que la ley solo saca una cifra a ojo de buen cubero y unas bases de reparto que usted ha establecido aquí esta tarde —lo ha comentado—, que son las mismas que las de los Fondos de Nivelación. Por tanto, señorías, para qué sirve esta ley, bastaba con haber aumentado sensiblemente, que es lo que han hecho, los Fondos de Nivelación a los ayuntamientos.

Y con esta propuesta se ha conseguido, señorías, que los municipalistas hayamos pasado del entusiasmo al más profundo desencanto, ya que es escasa, no se ajusta a parámetros claros de participación, ni ingresos, ni recursos... Pero, lo que es peor, ni siquiera tributos. Por tanto, están faltando a la verdad desde el inicio, desde el título de la ley.

No están, además, realizados a través de unos cálculos al coste efectivo de ninguna transferencia. No hacen transferencia y tampoco las calculan, ni siquiera haciendo ese cálculo. Y, además, no apuesta clara y decidida por los fondos incondicionados; que esto es lo peor.

Fíjense, señorías, los recursos utilizados en el presupuesto andaluz a las corporaciones locales suponen, en el Plan de Cooperación Municipal, 1.447 millones —1.500 para 771 ayuntamientos—, que significa el 4,2%.

Por cierto, Castilla y León le dedica 474 millones de euros para dos millones y medio de habitantes, o sea, 185 euros por habitante; Andalucía le dedica 1.500 para ocho millones, 175 euros por habitantes; menos que Castilla y León. Así que ustedes, en eso, tampoco son pioneros.

Pero de esos 1.500 solo son fondos incondicionados 200; el resto son subvenciones y convenios finalistas. Y ya sabemos cómo reparte la Junta de Andalucía las subvenciones: claramente, de forma tendenciosa, hacia los ayuntamientos de su color político. Y de lo que se trataba en esta ley —y lo que han pedido los municipalistas— es que se tratara de fondos incondicionados, que esta fuera la regla general, y no al contrario, que es lo que sigue proponiendo esta ley.

O sea que con esta ley se sigue apostando...

#### La señora COVES BOTELLA, PRESIDENTA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

—Señora Crespo Díaz, ruego a su señoría que vaya concluyendo.  
Gracias.

#### La señora CRESPO DÍAZ

—Voy terminando.

Se sigue apostando por los alcaldes pedigüños que mendigan lo que les corresponde por derecho propio. Y esta ley, fuera de acabar con ello, lo sigue fomentando.

Señorías, realmente, hoy teníamos la oportunidad en esta Cámara de hacer justicia, de impulsar un intento sincero de pactar una salida a la asfixia económica que sufren los ayuntamientos.

Pero somos testigos de la pura pantomima que el Gobierno andaluz pretende representar con la aprobación de una ley que está muy lejos de las necesidades de financiación de la Administración local en Andalucía, y, por tanto, de la garantía necesaria para dar unos servicios de calidad, los alcaldes y alcaldesas en los ayuntamientos, a los vecinos y vecinas de Andalucía.

Así que el Partido Popular, de acuerdo con los municipalistas andaluces, teniendo delante un proyecto de ley que no apuesta por participar en los ingresos ni en el cien por cien de los tributos, que no apuesta, claramente, por la financiación incondicionada —que, como dice la FAMP, debería ser la regla general, y lo condicionado lo excepcio-

nal—, que es escasa, ridícula y tardía, y que no garantiza a las entidades locales la suficiencia financiera... A esto no podemos, ni debemos, por responsabilidad pública, darles nuestro apoyo, y por lealtad también a los alcaldes y alcaldesas de Andalucía.

Y termino. Aunque sin duda, el Partido Popular sigue abierto, y seguirá abierto a cualquier tipo de acuerdo, pero siempre basado en esos principios planteados que signifiquen solventar, de una vez por todas, la suficiencia financiera de las entidades locales de nuestra Comunidad.

Nada más y muchas gracias.

[Aplausos.]

#### La señora COVES BOTELLA, PRESIDENTA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

—Muchas gracias, señora Crespo Díaz.

Continuamos el turno de posicionamiento, y corresponde ahora al Grupo Parlamentario Socialista. Vamos a cederle la palabra al señor Martínez Vidal.

Señor Martínez Vidal, su señoría tiene la palabra.

#### El señor MARTÍNEZ VIDAL

—Gracias, señora Presidenta.

En primer lugar, querría saludar a las personalidades que se encuentran en la tribuna de invitados, entre ellos el Presidente de la FAMP y otras personalidades, a las cuales les interesa, lógicamente, este debate, como el que ha precedido al mismo.

Miren, había un compañero mío, en la anterior legislatura, que decía que las frases del corte: «Vivimos un momento histórico», «este es un momento histórico»... Al margen de que habían perdido buena parte de su significado alegórico, por el sobreuso que se suele hacer de ellas, en realidad, no eran otra cosa que pleonasmos, porque, por definición, todo momento se convierte en historia a la vuelta de unos minutos.

Desde un punto de vista formal, al silogismo de mi compañero no le faltaba razón. Pero, como todo en la vida, la regla admite también sus excepciones, y hoy estamos, señorías, ante una de ellas.

Yo no tengo la menor duda de que para el Grupo Socialista, para mi grupo, al cual tengo el honor de representar en este debate, el día de hoy es un día por completo histórico en el sentido más solemne y enfático que quepa dar al término, porque lo que el Gobierno de Andalucía ha presentado esta tarde ante el Pleno de la Cámara es un proyecto político de enorme calado. Es el proyecto político que tiene el Gobierno andaluz para los ayuntamientos, para los municipios y las provincias; es el proyecto de concreción en desarrollo del Estatuto. Por supuesto que en desarrollo del Estatuto, señora Crespo —no veo ahora mismo entre su tribuna—, de la organización político-territorial de cierre de la arquitectura institucional de nuestra Comunidad Autónoma.

Las dos iniciativas legislativas que ha presentado el Gobierno, apoyado por nuestro grupo, son fiel trasunto del compromiso que los y las socialistas tenemos con los ayuntamientos, del compromiso del Presidente Griñán con lo local, con el municipalismo. Son dos iniciativas que responden a una misma causa, que son expresión de una misma voluntad, la de diseñar, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, un marco legislativo que garantice un núcleo competencial claro y preciso, pero sobre todo propio y exclusivo, así como los recursos económicos suficientes para ejercerlo, a los ayuntamientos, a través, fundamentalmente, del mecanismo de la financiación incondicionada no finalista... Todo ello, en aras de un único objetivo: el reforzamiento del principio de autonomía local, de la capacidad de autoorganización en la línea marcada por la Carta Europea de Autonomía Local, la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Andalucía. Sin duda, señorías, y no tenga el menor reparo en así admitirlo, municipalista como ningún otro Estatuto de Autonomía español.

El Gobierno andaluz tiene, de esta manera, un proyecto político para la Administración local que, por su ambición y su alcance, cabe calificar de estatuyente.

Y yo les preguntaría, especialmente, a los representantes del Grupo Popular, que tienen responsabilidades de Gobierno en otros territorios de España, si tienen alguna propuesta similar. Y la respuesta es, por ejemplo, la de la Comunidad de Valencia, donde traen una ley que no tiene ningún tipo de comparación con esta, que no admite ningún tipo de catalogación u homologación con esta, y donde además, por cierto, no existen fondos de financiación incondicionada, como ha expresado la señora Consejera, y creo que sus señorías ya han tomado buena nota.

Sé que a ustedes el hecho de que hagamos estos ejercicios de política comparada les molesta. Pero es que resultan de lo más ilustrativo sobre su nula credibilidad cuando, como hoy, se lanzan a la descalificación a la gruesa de la iniciativa gubernamental, mientras que, en otros lados, hacen lo que hacen.

Yo creo que en un tema de esta trascendencia, que afecta al núcleo y al entramado mismo del sistema político, cabía esperar, en principio, otro comportamiento del primer grupo de la oposición. Pero, visto los antecedentes, la verdad es que no nos sorprende, señorías.

Vista su actitud en el grupo de trabajo parlamentario que precedió los proyectos de ley, o la que han mantenido en el seno de la FAMP, a la que han tratado de utilizar, tergiversando lo que en ella se abordó, ya esto no nos sorprende lo más mínimo.

Se lo ha dicho mi compañero, el señor Gracia, en el debate anterior, y se lo dijo el otro día el señor Pizarro, y ustedes han tenido mucho cuidado de no decirlo hoy, aunque lo expresan por escrito en la enmienda a la totalidad. No es cierto que la FAMP tuviera un rechazo unánime, ni mucho menos, a estos proyectos de ley, sino que expresaron su valoración positiva de algunos aspectos de la misma, al tiempo de su insatisfacción con otras —ya lo ha dicho el señor Gracia antes—, pero, en ningún momento —y ahí están las actas, y usted no podrá negarlo, señora Crespo— hubo esa intención de rechazar de forma unánime los proyectos de ley y, además, lo que sí hubo fue un intento de adulterar, por parte de su grupo, lo tratado en la FAMP. Y no lo digo yo, lo dicen destacados representantes, por ejemplo, del Grupo de Izquierda Unida, de la formación política de Izquierda Unida, en el seno de la propia FAMP. El resto de su intervención se ha movido por derroteros totalmente previsibles: la acusación perenne al Gobierno andaluz de falta de apoyo financiero a las corporaciones locales.

Y, mire, ha hablado usted, por ejemplo, de que esta ley no da respuesta a lo que demandan los ayuntamientos. Yo creo que el mero hecho de que exista una ley que lo es en desarrollo del artículo 192.1 del Estatuto de Autonomía rebate por sí sola esa acusación. Yo me veo en la obligación —y créanme que no quería entrar en esta cuestión, porque creo que el momento exigía un debate de otro corte— de responder a cuantos reproches dirigen ustedes a los mecanismos que tiene articulados la Junta de Andalucía para apoyar económicamente a los ayuntamientos, que entre todos componen un sistema, un entramado, del que carece cualquier otra comunidad autónoma —desde luego, cualquiera de las grandes comunidades autónomas gobernadas por el Partido Popular, como puedan ser Valencia o Madrid, o como puedan ser comunidades más pequeñas, como Murcia—.

Insisten en criticar la —a su juicio— insuficiente dotación del Plan de Cooperación Municipal, que ha crecido... Usted ha hablado de 1.448 millones de euros. Lo que no ha dicho es que crece un 9,7% respecto a 2010, en un contexto en el que el presupuesto ha bajado un 0,3% —que ustedes a eso no se han referido—.

Y, por supuesto, ahí está el gran protagonista de los distintos instrumentos de apoyo a las corporaciones locales: el Fondo de Nivelación, porque justo en torno a él se construye, se vertebra, el principio de autonomía local, por su vocación, por su carácter finalista..., perdón, no finalista e incondicional, que permite a los ayuntamientos diseñar sus propias políticas, establecer sus propias prioridades de gobierno. Este fondo se ha incrementado, con respecto al año 2009, en un 25%: de 157 millones de euros a 200 millones de euros —10 más, señorías, 10 más de los que pedía el Partido Popular en los votos particulares que presentó al informe del grupo de trabajo que sustanciamos entre los meses de junio y septiembre de este año en el seno de la Comisión de Gobernación en este Parlamento—. Y, es más, aquí está: «Que el Fondo de Nivelación de los Servicios Municipales alcance, como mínimo, 190 millones de euros». Esto es lo que planteó el Partido Popular. ¿Qué es lo que consignó el Gobierno en los presupuestos de 2010? Doscientos millones de euros, 10 millones más, con lo cual, desde entonces andan ustedes un poco descolocados.

Pero es que, además, hay que hacer un seguimiento de lo que ha sido la evolución de este fondo, desde 2004, por ejemplo —desde hace seis años—, hasta ahora. En 2004, estaba en 40 millones de euros. Se duplicó para 2005 con 40 millones de euros más —80 en total—. Y, ahora mismo, en el año 2010, lo que hace es quintuplicar aquellos 40 millones de euros de hace seis años. En total, estamos hablando de que ha crecido un 400% el Fondo de Nivelación en estos últimos seis años.

Y dicen ustedes que no apoyamos de una manera clara lo que es la priorización de las políticas por parte de los gobiernos. Pues, díganse a sus compañeros de Valencia, señora Crespo, y dígaselo también a sus compañeros de Murcia, donde no existe este fondo, y dígaselo también a los de Madrid, y a otras comunidades autónomas donde ha crecido el apoyo que tienen las comunidades autónomas a los municipios que en ellas están integrados. Y, además, esta es una progresión que no va a cesar, por efecto, precisamente, de la ley cuyo proyecto hemos debatido en totalidad esta tarde en la Cámara.

Lo hecho hasta ahora ha anticipado el esfuerzo económico que recoge dicha Ley reguladora de Participación de las Entidades Locales en los Tributos de la Comunidad Autónoma, que establecerá el compromiso de la Junta de Andalucía de incrementar la financiación incondicionada de las corporaciones locales de forma progresiva, hasta alcanzar la cuantía de 600 millones de euros en el horizonte de 2014. A ver dónde hay una financiación incondicionada de esas características.

Y, además, ha sacado usted a relucir —no nos ha sorprendido tampoco en ese sentido— el alegato de discriminación a los ayuntamientos gobernados por fuerzas políticas distintas de mi partido. Mire, las subvenciones y las ayudas se conceden dentro de las posibilidades presupuestarias a las solicitudes que, reuniendo los requisitos exi-

gidos en las bases reguladoras, hayan obtenido una mayor valoración. Una valoración que se realiza sobre la base de criterios objetivos y adecuados a la finalidad perseguida y que nada tiene que ver con el color político de la entidad beneficiaria. Le pondré algunos ejemplos.

Algún dirigente de su partido dijo, en referencia a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, que la discriminación era sangrante. Entre los planes turísticos de la Consejería firmados con las grandes ciudades se encuentran, por ejemplo, el de Málaga capital, con 22,1 millones de euros de inversión, y el de Granada, con 9,6, ambos financiados un 60% —y ahí está el Consejero, si no, y me puede corregir— por la Junta de Andalucía y el 40% restante por los consistorios de estas ciudades, gobernados ambos por el Partido Popular. A esto se le suma, por ejemplo, el de Marbella, también con Alcaldesa del Partido Popular, con 9,4 millones de euros, financiados estos íntegramente por el Gobierno de la Junta de Andalucía. Todos ellos tienen mayor dotación económica que los de Sevilla, Jerez de la Frontera y Jaén, que tienen al frente a un alcalde y a dos alcaldesas, respectivamente, socialistas.

#### La señora COVES BOTELLA, PRESIDENTA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

—Señorías, le ruego, por favor, silencio. Por favor, silencio, para que podamos seguir la intervención del señor Martínez Vidal.

Gracias.

#### El señor MARTÍNEZ VIDAL

—Gracias, señora Presidenta.

Miren qué curioso.

Pero es que, además, esta actitud de favoritismo —como ya se ha puesto en evidencia en otras ocasiones— solo existe en su imaginación, en una imaginación, por supuesto, nada inocente.

De los 771 municipios andaluces, el 63,5% está gobernado por el PSOE, pero solo recibe el 56% de las ayudas. El 17,4% está gobernado por el PP y recibe el 21,7% de las mismas. Y, si no les gusta este parámetro, tengan en cuenta este otro, todavía más contundente: los municipios del PP reciben de media unos trescientos veinte mil euros más que los municipios gobernados por el Partido Socialista. Así que todo el guirigay levantado a este respecto por ustedes no es más que su enésimo ejemplo de deslealtad institucional. Por cierto, un principio recogido en positivo, claro está, en el proyecto de ley debatido: lealtad institucional. Ustedes pretenden utilizar a los ayuntamientos como ariete, como arma arrojadiza contra la Junta de Andalucía y contra el Gobierno andaluz. Lo que pasa es que los alcaldes y las alcaldesas, sean del color político que sean, son personas con el sentido común que les aporta la sensibilidad que tienen de vivir a pie de calle y, en los más de los casos, ni siquiera los de su partido se prestan a su juego.

Hay muchísimos otros ejemplos de colaboración que, por falta de tiempo, no me da para nada más que enumerarlos, como puedan ser los consorcios para el saneamiento de las haciendas locales; el Plan de Medidas Especiales de Apoyo Financiero a los Municipios Andaluces; el Proteja, con 360 millones de euros o las aportaciones en el marco...

#### La señora COVES BOTELLA, PRESIDENTA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

—Señor Martínez Vidal, ruego a su señoría que vaya concluyendo.

Gracias.

#### El señor MARTÍNEZ VIDAL

—Voy concluyendo.

... para el empleo y la protección social agraria —AEPSA— por 46 millones.

Y, por último —y voy concluyendo—, hablan ustedes —esa ha sido una de las insistencias, tanto al grupo de trabajo como en posteriores debates— de que hay que referirnos a ingresos y no a tributos. Miren, no es que el Partido Socialista haga tal o cual lectura —y también se lo digo, en este sentido, al señor Valderas—, es que es la que establece el Estatuto. Un Estatuto que usted insiste en calificar..., no ha dicho la palabra de «mínimo», pero que habla de cicatera la lectura y ese tipo de cosas. Yo no sé si usted repara, por ejemplo, en que el Estatuto, como

norma de máximos que es, garantiza en Andalucía lo que, por ejemplo, en Galicia se han quedado sin ello las familias de esa Comunidad Autónoma, que es la gratuidad de los libros de texto. Dos tercios de la población gallega se han quedado sin gratuidad en los libros de texto porque así lo ha decidido un Gobierno del Partido Popular —el señor Núñez Feijoo—. Eso jamás ocurriría en Andalucía, precisamente, porque el Estatuto es una norma de máximos, señora Crespo.

Y ya, por terminar, yo... Han hablado ustedes también de la caída y la bajada en la participación en los tributos del Estado, pero de lo que ustedes no hablan es del apoyo de los [...] —13.000 millones de euros para todo el Estado—. Ustedes no hablan tampoco —no lo ha dicho— de lo que fue la retirada del IAE, que la compensó el Gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero, y no ustedes.

Voy concluyendo. Y tan solo les quiero lanzar una oferta de diálogo. Ustedes quieren que se retire hoy este proyecto de ley. Yo no sé si caen en que, con ello, de aceptar la retirada que ustedes plantean, los ayuntamientos perderían lo que les van a garantizar ya por ley: 420 millones de euros, por ejemplo, para el año 2011. Los ayuntamientos han demostrado, en estos treinta años desde que —treinta y uno ya, casi— tuvieron lugar las primeras elecciones democráticas, capacidad de gestión, madurez y solvencia. Los ayuntamientos no son una entidad menor, no dependen de nadie y no están subordinados jerárquicamente a ninguna otra administración. Han sido escuelas de democracia, de convivencia y de ciudadanía. Y por eso es por lo que creemos nosotros en ellos, porque somos municipalistas de verdad y no meramente de boquilla.

No he encontrado casi ningún punto de encuentro con usted, señora Crespo, en su discurso, pero la oferta de diálogo está abierta para usted y también para el Grupo de Izquierda Unida, que, con matices, sí he creído hoy entender que había alguna vía de encuentro posible en lo que es la tramitación del proyecto de ley.

Así que ahí está nuestra oferta de diálogo, porque creemos que estas leyes son de carácter estatuyente, y ahí está nuestra disposición a alcanzar el mismo. Ahí nos encontrarán. En el guirigay, en la bronca y en el utilizar a los ayuntamientos como un arma de deslealtad institucional hacia la Junta de Andalucía, ahí no nos encontrarán, señorías del Grupo Popular.

[Aplausos.]

#### La señora COVES BOTELLA, PRESIDENTA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

—Muchas gracias, señor Martínez Vidal.

Señorías, concluido el debate, vamos a proceder a la votación conjunta de ambas enmiendas.

Se inicia la votación.

*El resultado de la votación es el siguiente: han sido rechazadas, al haber obtenido 49 votos a favor, 56 votos en contra, ninguna abstención.*

Habiendo sido rechazadas ambas enmiendas, el proyecto de ley será remitido a la Comisión de Gobernación para que se tramite con normalidad.